



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA: “INEFICACIA DEL SISTEMA NORMATIVO REFERENTE AL DERECHO EN MARCAS, PATENTES Y PROPIEDAD INTELECTUAL EN SU APLICACIÓN DENTRO DEL PUEBLO INDÍGENA NATABUELA – IMBABURA – ECUADOR”.

Trabajo de Grado previo a la obtención del título de Abogado

AUTOR: Rommel Andrés Morales Siza

TUTOR: NAVARRO VILLACIS HUGO FABRICIO

Ibarra - 2023



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

AUTORIZACIÓN DE USO Y PUBLICACIÓN A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

1. IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA

En cumplimiento del Art. 144 de la Ley de Educación Superior, hago la entrega del presente trabajo a la Universidad Técnica del Norte para que sea publicado en el Repositorio Digital Institucional, para lo cual pongo a disposición la siguiente información:

DATOS DE CONTACTO			
CÉDULA DE IDENTIDAD:	1003769542		
APELLIDOS Y NOMBRES:	Morales Siza Rommel Andrés		
DIRECCIÓN:	Pana Americana Antigua y General Enríquez		
EMAIL:	ramoraless@utn.edu.ec		
TELÉFONO FIJO:		TELÉFONO MÓVIL:	0978969943

DATOS DE LA OBRA	
TÍTULO:	Ineficacia del sistema normativo referente al derecho en marcas, patentes y propiedad intelectual en su aplicación dentro del Pueblo Indígena Natabuela
AUTOR (ES):	Morales Siza Rommel Andrés
FECHA: DD/MM/AAAA	05/05/2023
SOLO PARA TRABAJOS DE GRADO	
PROGRAMA:	<input checked="" type="checkbox"/> PREGRADO <input type="checkbox"/> POSGRADO
TÍTULO POR EL QUE OPTA:	Abogado
ASESOR /DIRECTOR:	Dr. Navarro Villacís Hugo Fabricio

2. CONSTANCIAS

El autor manifiesta que la obra objeto de la presente autorización es original y se la desarrolló, sin violar derechos de autor de terceros, por lo tanto la obra es original y que es el titular de los derechos patrimoniales, por lo que asume la responsabilidad sobre el contenido de la misma y saldrá en defensa de la Universidad en caso de reclamación por parte de terceros.

Ibarra, a los doce días del mes de mayo de 2023

EL AUTOR:

Nombre: Morales Siza Rommel Andrés

CERTIFICACIÓN DEL ASESOR

En mi calidad de tutor de trabajo de titulación presentado el la estudiante MORALES SISA ROMMEL ANDRÉS, para optar por el título de ABOGADO DE LA REPÚBLICA, cuyo título es “INEFICACIA DEL SISTEMA NORMATIVO REFERENTE AL DERECHO EN MARCAS, PATENTES Y PROPIEDAD INTELECTUAL EN SU APLICACIÓN DENTRO DEL PUEBLO INDÍGENA NATABUELA – IMBABURA – ECUADOR”, informo que, de acuerdo al análisis del sistema Turnitin, dicho trabajo reúne los requisitos para ser sometidos a presentación y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.

Ibarra, 11 de marzo del 2023



Hugo Navarro Villacís

TUTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

AGRADECIMIENTO

Mi eterno agradecimiento, en primer lugar, a mi madre, que me apoyó y me ayudó en todo momento, a mis hermanos y amigos que estuvieron conmigo siempre.

De igual manera, agradecer a cada uno de mis maestros que me brindaron de su conocimiento y sobre todo de su apoyo en este camino universitario.

A la Universidad Técnica del Norte, por darme la oportunidad de iniciar y culminar mi carrera, logrando de esa manera cumplir mi sueño de ser un profesional del Derecho.

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a quien con su esfuerzo hizo posible el mismo, a mi madre quien gracias a su consejo, paciencia y amor me guio y apoyo en cada paso hasta llegar a este momento. Espero contar con su bendición para siempre.

“¡Mi madre es india! lo lleva escrito a claras, sobre la tersa vitela del óvalo de su cara, con caracteres incaicos sobre un fondo de oro y plata.

Un collar de baratijas, le cuelga en su pecho y canta, como un nido de gorriones que al respirar se le espantan.

Dos arracadas le cuelgan de sus orejas con gracia; como si fuesen marcando poquito a poco las ansias de que un día mejor que nunca llegue a despuntar el alba.

Para rematar, dos trenzas le cubren pecho y espalda; como si los Dioses Indios, hubiesen firmado el acta.”

(IGNACIO RUEDA LATASA)

ÍNDICE

AGRADECIMIENTO	3
DEDICATORIA	4
RESUMEN	7
ABSTRACT	9
INTRODUCCIÓN	10
Antecedentes.....	10
Justificación.....	13
OBJETIVOS.....	15
Objetivo General:.....	15
Objetivos Específicos:	15
Pregunta de Investigación	15
CAPITULO I:	16
1 . LA PROPIEDAD INTELECTUAL.....	16
1.1 Qué es la propiedad intelectual.....	16
1.1.1 Tipos de propiedad intelectual.....	17
1.2 Historia de la propiedad intelectual y su evolución de propiedad individual a la propiedad colectiva. 20	
1.2.1 Evolución de la propiedad intelectual.....	20
1.2.2 Derecho de propiedad intelectual colectiva.	26
1.3 La propiedad intelectual y la propiedad intelectual colectiva, dentro de la normativa ecuatoriana 28	
1.3.1 La propiedad intelectual en la historia de las constituciones del país.....	28
1.3.2 Normas referentes a la propiedad intelectual dentro de la historia normativa del Ecuador. 38	
1.3.3 Instituciones consignadas a la protección de la propiedad intelectual de manera indirecta. 44	
1.4 El Pueblo Indígena Natabuela.....	45
1.4.1 Historia del pueblo Natabuela.....	45
1.4.2 UBICACIÓN.....	47

1.4.3 Propiedad intelectual colectiva (patrimonio cultural intangible del Pueblo Indígena Natabuela). 47	
CAPITULO II:	54
2 INVESTIGACION.....	54
2.1 Metodología de la Investigación.....	54
2.2 ENTREVISTAS REALIZADAS.....	55
2.2.1 Entrevista número uno: Institución SENADI.	55
2.2.2 Entrevista número dos: Institución SENESCYT.	61
2.2.3 Entrevista número tres: Institución GPI (Gobierno Provincial de Imbabura).....	64
2.2.4 Entrevista número cuatro.- Institución GAD Antonio Ante	67
2.2.5 Entrevista número cinco.- Institución CHIJALLTA - FICI (Chinchaysuyu Jatun Ayllullaktakunapak Tantari - Confederación de los Pueblos Kichwas de la Sierra Norte del Ecuador). 70	
CAPÍTULO 3	74
3 RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN.	74
3.2 Resultados Generales de Investigación.	86
3.3 Logro de los objetivos planteados.	88
3.3.1 Logro del objetivo general.	88
3.3.2 Logros de objetivos específicos.	89
3.4 Proporcionar respuesta a la pregunta planteada	90
3.5 Delimitaciones de la Investigación.....	90
Delimitación Espacial	90
Delimitación Temporal	91
Delimitación del Contenido	91
Delimitación del Universo	91
3.6 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	92
3.6.1 CONCLUSIONES	92
3.6.2 RECOMENDACIONES	93
BIBLIOGRAFIA.....	94
ANEXOS	97

RESUMEN

La siguiente investigación tiene como punto principal el encontrar en qué momento de la aplicación de normativa referente a la propiedad intelectual y sus herramientas hacia la protección de los conocimientos ancestrales y propiedad intelectual colectiva, aplicada al Pueblo Indígena Natabuela, se encuentra una situación de ineficacia.

Puesto que el precedente de esta tesis es que si bien, tenemos una normativa clara y precisa, aunque incompleta, como veremos más adelante, no se conoce y aplica adecuadamente en sectores vulnerables en su propiedad intelectual colectiva, como son los pueblos indígenas, en este caso el Pueblo indígena Natabuela.

Para ello, en la primera parte analizaremos la norma pertinente desde un concepto histórico, miraremos como nace el derecho de propiedad intelectual y cómo ha evolucionado hasta tener la propiedad intelectual colectiva; así mismo, analizaremos también el desarrollo de la propiedad intelectual en la historia del Ecuador, a través de sus constituciones y las instituciones que a través del tiempo han llevado el cargo de aplicar la normativa de propiedad intelectual colectiva hasta la actualidad.

De igual manera, presento al Pueblo Indígena Natabuela, con el fin de poder conocer su legado cultural y así demostrar que este pueblo ancestral tiene todo lo necesario para poder calificarse como un pueblo indígena poseedor de tradiciones, cultura, arte, memoria colectiva, identidad y lugares sagrados únicos y propios y que no han sido registrados legalmente y peor aún protegidos con patente; la única forma de conservación ha sido la transmisión oral y de herencia cultural.

Se recopila la información a través de entrevistas a profesionales del Derecho de instituciones pertinentes y que tienen contacto con el Pueblo Indígena Natabuela, realizando 7 preguntas necesarias para la investigación, y en el caso de las dos instituciones como son el SENADI y el SENESCYT se realizó tres preguntas más que serán relevantes a la investigación puesto que tratan de atribuciones que solo se les da a dichas instituciones. Con estos datos se realizará un análisis conjunto para poder llegar a las conclusiones pertinentes en la que se demuestra de donde nace el problema y se recomienda posibles soluciones.

ABSTRACT

The following investigation has as its main point to find at what moment of the application of regulations regarding intellectual property and its tools towards the protection of ancestral knowledge and collective intellectual property, applied to the Natabuela indigenous People, is a situation of ineffectiveness. Since the precedent of this thesis, is that although we have a clear and precise regulation, although incomplete, as we will see later, it is not known and adequately applied in vulnerable sectors in their collective intellectual property, such as indigenous peoples, in In this case, the Natabuela indigenous people.

To do this, in the first part we will analyze the pertinent norm from a historical concept, we will look at how intellectual property law was born and how it has evolved to have collective intellectual property; Likewise, we will also analyze the development of intellectual property in the history of Ecuador, through its constitutions and the institutions that over time have been in charge of applying the collective intellectual property regulations up to the present.

In the same way, I present the Natabuela Indigenous People, in order to be able to know their cultural legacy and thus demonstrate that this ancestral people has everything necessary to be able to qualify as an indigenous people possessing traditions, culture, art, collective memory, identity and unique and own sacred places and that have not been legally registered and worse still protected with patent; the only form of conservation has been oral transmission and cultural heritage.

The information is collected through interviews with legal professionals from relevant institutions and who have contact with the Natabuela Indigenous People, asking 7 questions necessary for the investigation and in the case of the two institutions such as SENADI and SENESCYT, three were asked. More questions that will be relevant to the investigation since they deal with attributions that are only given to said institutions. With these data, a joint analysis will be carried out in order to reach the pertinent conclusions in which it is demonstrated where the problem originates from and possible solutions are recommended.

INTRODUCCIÓN

Antecedentes.

La Constitución de la República del Ecuador define al Estado ecuatoriano como Constitucional de Derechos y Justicia, además de Multinacional y Pluricultural, amparando el reconocimiento de los pueblos milenarios, proveyéndoles de una protección especial, respecto de sus tradiciones y cultura, además, en lo que compete a Propiedad Intelectual, garantiza la misma en su texto normativo.

Pero, la existencia de vacíos legales en la legislación ecuatoriana, respecto a la protección de la propiedad intelectual, da lugar a un ciclo jurídico adverso para el mismo, en cual, las invenciones, composiciones y demás creaciones intelectuales de los pueblos ancestrales, se encuentran desprovistas de una protección integral, ya que, personas sin escrúpulos aprovechan dichos vacíos legales, para su explotación, vulnerando los derechos de estos pueblos como autores. O simplemente los pueblos con el pasar del tiempo serán absorbidos por otros, perdiendo su identidad cultural sin antecedentes que los respalden.

Para el caso de estudio sobre esta problemática, nos enfocamos en el Pueblo Indígena Natabuela, que es uno de los 21 Pueblos Indígenas reconocidos por la Constitución del Ecuador; está ubicado en la Provincia de Imbabura, en una circunscripción territorial que abarca las parroquias: San Antonio de Ibarra en el Cantón San Miguel de Ibarra y Natabuela, Chaltura, Atuntaqui y Andrade Marín en el Cantón Antonio Ante y con una población aproximada de 6000 individuos, según afirman sus representantes ancestrales, ya que se espera que el VIII Censo de Población, VII de Vivienda y I de Comunidades de Ecuador del 2022, arroje resultados más precisos sobre los individuos que se reconozcan con esta identidad.

Como todos los Pueblos Indígenas ancestrales posee su propia riqueza cultural e identitaria que lo hacen único; estos son: vestimenta, música, gastronomía, tradición oral, costumbres, tradiciones y saberes; lo que se anhela proteger.

Este pueblo ancestral, desde su reconocimiento constitucional no consta con una personería jurídica propia con número y registro, misma que le permita hacer respetar sus derechos en el tema de marcas, patentes y propiedad intelectual que se les es requerido en más de una normativa; y que ha imposibilitado hasta el momento su accionar legal en este asunto.

Esta situación ha conllevado a determinar que, si bien la propiedad intelectual dentro de nuestra legislación ha tenido grandes cambios en el desarrollo en la historia de nuestro país, el aspecto de la propiedad intelectual colectiva del patrimonio de los pueblos y nacionalidades ha quedado descuidado. Aún quedan muchas brechas que se tienen que cerrar para tener un cuidado completo de todos los patrimonios culturales o conocimientos ancestrales como se los conoce en nuestra legislación.

La potencialidad que tiene el saber proteger y cuidar estos patrimonios tiene que ir de la mano con el desarrollo de la normativa referente y la colaboración entre el estado y los residentes de las comunidades de donde nacen y se desarrollan la propiedad intelectual colectiva, puesto que los patrimonios de los pueblos siempre desarrollan atracción turística, lo cual conlleva al crecimiento de la comunidad o pueblo, y esto les lleva a desarrollar, promover y cuidar aún más sus conocimientos ancestrales, ya no solo ofreciendo patrimonios tangibles sino también intangibles como: narraciones, creencias, religión, entre otras; desarrollando a la par el crecimiento cultural y espiritual con el crecimiento económico.

Sin embargo, para poder desarrollar esto es necesario la colaboración del estado mismo que debe crear normativas referentes al cuidado de este patrimonio, más aún cuando este está en plena indefensión, pues su debido registro legal es desconocido para los habitantes de pueblos originarios no tan potencializados culturalmente, como es el caso de los Natabuelas.

Aplicar correctamente normativa legal de protección patrimonial, conlleva a que la protección del conocimiento colectivo le pertenezca a cada pueblo, entonces, el problema aquí es el desconocimiento y la aplicación de la norma existente para poder conseguir un propósito definido; pues si bien se contempla en la normativa los resultados esperados, en la realidad de muchos pueblos y nacionalidades no son aplicadas o no tienen un conocimiento vasto de la existencia y su prececer, lo que es evidente en pueblos originarios como es el caso de nuestro objeto de estudio, el Pueblo Indígena Natabuela, que no tiene un solo registro propio para poder aprovechar todas las herramientas que presentan las leyes y normas al respecto de la propiedad intelectual; propiciando así su vulnerabilidad.

Justificación

La intervención del estado no solo debe concentrarse en promover los patrimonios más relevantes, como se ha venido haciendo hasta el momento; sino también este debe enfocarse en una verdadera conservación de la propiedad intelectual colectiva de todos los pueblos. Con la creación de normas legales para el cuidado de los conocimientos ancestrales, se debe tener en cuenta que, los mismos habitantes de estos pueblos deben tener conciencia del estudio y conservación directa de estos patrimonios.

Es importante también, tener en cuenta que el ámbito investigativo siempre debe ser una prioridad para estos sectores y su patrimonio, debido a que en muchos casos como es el Pueblo Indígena Natabuela, no tiene muchos registros sobre su identidad cultural como pueblo ancestral, y es necesario la implementación de profesionales para poder conocer cómo proteger y entender de mejor manera el resguardo de los bienes tangibles; de ahí la importancia de emprender con este tipo de trabajo investigativo a nivel universitario, ya que muchas veces son entes externos los que se benefician de esta valiosa información patrimonial; llegando incluso a veces a lucrar, sin que los verdaderos poseedores reciban beneficio alguno.

Es necesario dilucidar sobre las diferentes apreciaciones jurídicas, profundizando en aquellas que, producen vacíos legales, inscribiendo una serie de violaciones a la protección efectiva de los derechos del autor, dando como fruto una monopolización de la cultura dominante, excluyendo a las culturas, pueblos y etnias que luchan por su merecido reconocimiento.

Recientemente se ha visto casos de como grandes empresas a nivel mundial, se han apoderado de saberes, conocimientos y símbolos propios e identitarios de determinada población, sin contar con su autorización y peor aún sin un beneficio para los habitantes de estos Pueblos; pongo como ejemplo el caso más sonado en México en el cual una empresa transnacional de moda se apoderó de imágenes y símbolos gráficos culturales propios de un

pueblo ancestral y los patentó a su nombre, impidiendo posteriormente que las mujeres bordadoras, originarias de ese pueblo puedan diseñar, elaborar o vender los productos plasmados con el arte que aprendieron y heredaron de sus antepasados, provocando así un verdadero colapso psicológico y emocional en sus habitantes. U, otro caso más evidente en nuestro mismo país, cuando empresas farmacéuticas buscaban patentar los beneficios curativos de plantas endémicas de nuestra Amazonía como por ejemplo “*la ayahuasca*”.

En el caso específico de los Natabuelas, el riesgo más eminente está en su música, ya que últimamente se ha visto como grupos musicales, algunos de renombre, están utilizando tonos y acordes propios de esta cultura y que solo sobresalen en las festividades del Inti Raymi, acoplándolas con otros tonos e incorporándolas a sus pautas musicales, generando así recursos a cuenta propia, o bien algunas productoras audiovisuales que están incorporando en sus canales digitales las formas, vestuario o danzas propias del Pueblo Natabuela, obteniendo un lucro por monetización de sus redes sociales.

Si bien existen tratados como el que se creó en el 2017 en la ONU sobre la apropiación cultural, así como el estado protege en cierta medida la identidad cultural, estas leyes son aún muy turbias y no abarcan con claridad el tema completo de la identidad de un Pueblo, dando así la posibilidad de que puedan fácilmente puedan ser despojados de algún o algunos de sus aspectos culturales y representativos. Por lo dicho se justifica de sobremanera realizar este tipo de investigación, que busca analizar los problemas y deficiencias en la normativa e instituciones encargadas de la protección de la propiedad intelectual, para buscar solucionar la problemática legal, de manera específica en el Pueblo Indígena Natabuela; y con este antecedente, embarcar además en otros pueblos originarios que se encuentran en la misma situación.

OBJETIVOS

Objetivo General:

Analizar la situación en la aplicación de la protección de los derechos de propiedad intelectual y colectiva del Pueblo Indígena Natabuela, mediante la identificación de aspectos vulnerables en cuanto a su protección patrimonial, facilitando así la posterior aplicación de herramientas jurídicas dentro de la legislación ecuatoriana y tratados internacionales que lo protegen.

Objetivos Específicos:

1. Determinar la existencia de derechos de propiedad intelectual y propiedad intelectual colectiva para los pueblos y comunidades indígenas dentro del marco teórico y normativo.
2. Identificar el alcance y ejecución, dentro de la normativa, de los entes e instituciones gubernamentales encargadas e inherentes a este campo de acción de protección de patrimonio y propiedad intelectual de los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador.
3. Conocer de primera mano, la situación jurídica actual del Pueblo Indígena Natabuela en este aspecto, para direccionar de una manera técnica y legal, la resolución de su problemática, en caso de haberla.

Pregunta de Investigación

¿Existe ineficacia del sistema normativo ecuatoriano, en lo referente al derecho en marcas, patentes y propiedad intelectual, en su aplicación jurídica y normativa para el Pueblo Indígena Natabuela (Imbabura- Ecuador)?

CAPITULO I:

1 . LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

1.1 Qué es la propiedad intelectual.

A medida que el ser humano se desarrolló, la inventiva fue formándose en conjunto a él de manera inherente; no resulta difícil imaginar cómo resultaría la historia actual sin que tengamos esta facultad, puesto que el ser humano desde el inicio de su historia ha dejado evidencia y registro de las ideas que ayudaron su evolución y su mejor manera de estilo de vida, sean esta desde artilugios que les servían para caza, recolección y pesca, hasta mecanismos para poder comunicarse entre sí.

Para Jacqueline Abarza Y Jorge Katz (2002) la inventiva es parte de nuestra esencia como especie civilizada y no podemos dar pie a la evolución como personas y sociedad sin que esta inventiva sea parte de nosotros ya que a medida que esta se vuelve más compleja obliga al ser humano a acoplarse a esta y es la naturaleza misma del ser humano resguardar estas creaciones para que estas no puedan dar provecho a los suyos e incluso evitar malos usos.

Así mismo, para Tabieres (2014): “La propiedad intelectual es algo que depende del punto de vista tiene sus diferentes iniciaciones, pero siempre apuntan al mismo objetivo que es el cuidado de las creaciones de la inventiva del ser humano, los conocimientos son parte de la propiedad intelectual, ya que este no forma parte solo del conocimiento científico, sino también del conocimiento artístico, esto teniendo en cuenta como la propiedad intelectual tiene su influencia en las 9 escuelas del arte y como estos dos clases distintas de ciencias humanas han ido creciendo de manera conjunta para poder apoyarse la una con la otra para su desarrollo y cuidado”.

Para muchos estados, en la actualidad resulta poco estable el no tener un sistema de protección de protección de la propiedad intelectual ayudándose con normativa e instituciones de todo tipo, es así como en ejemplo en nuestra normativa, se pronuncia como un derecho primordial en la constitución misma siendo esta en el artículo 322, en el cual se reconoce a la propiedad intelectual y se nos da un parámetro de que esta cuida los conocimientos referentes a la propiedad intelectual de la apropiación indebida, y es en este que se nos menciona ya la colectividad del derecho a la propiedad intelectual la cual también puede ser llamada como conocimientos ancestrales. (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008. Art. 322).

Entonces, entendemos que la proteccion intelectual es toda aquella manera en la que sus creadores protegen sus conocimientos e invenciones, usando los mismos mecanismos que les otorga el estado, a medida que ellos solicitan y crean nuevos conocimientos, y el estado a su vez desarrolla nuevos mecanismos de proteccion para cubrir la misma inventiva, que al ser protegida puede desarrollarse y evolucionar a nuevas inventivas que necesitaran protección; sea estas a traves de marcas, patentes y todas las herramientas que el derecho de propiedad intelectual pueda proporcionar a los interesados.

1.1.1 Tipos de propiedad intelectual.

Dentro del Sistema de Protección de Derechos de Propiedad Intelectual, vigente en la normativa nacional ecuatoriana, se nos mencionan ciertos términos que encajan dentro del tema de protección de conocimiento ancestral, así como su investigacion y restauracion. Entre ellos podemos ver:

1. ***Derecho de Autor.***- El derecho de autor en términos jurídicos se utiliza para describir los derechos que son ortorgados a los creadores sobre sus obras artísticas, teniendo en cuenta que en cuestiones de trabajo, en las ramas enfocadas a la creación no solo enfocan a las creaciones artísticas, si no que también va enfocada a las creaciones científicas, programas informáticos, las bases de datos de anuncios publicitarios, los mapas y los dibujos técnicos; este derecho se otorga con la simple creación de la obra, y

se le otorga esta protección sin considerar la finalidad de esta, así como el género de su aplicación (Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, 2016, Art. 102). Este derecho podemos ver sus apartados dentro de nuestra normativa en el título II del Código antes mencionado; específicamente en el capítulo 3 del título DE LOS DERECHOS DE AUTOR, iniciando con sus primeras definiciones en el artículo 102.

2. ***Derechos Conexos.***- Estos derivan del derecho de autor y pueden ser considerados como el derecho que recae de una obra contra miembros que sin ser autores directos han contribuido a la creatividad, técnica u organización, en el proceso de poner a disposición del público una obra. Es decir, no solo abarcan al campo artístico y más especificados en el derecho de autor, si no también que estos protegen al derecho de los productores, de fonogramas y grabaciones audiovisuales, a las entidades de radiodifusión, a los realizadores de meras fotografías y a los editores de determinadas obras, en otras palabras, este derecho protege al conector entre el autor y el público. En caso de que este derecho choque con el derecho de autor, nuestra normativa toma la resolución de que se tomara la decisión que sea más favorable para el autor (Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, 2016, Art.221), podemos ver a fondo estos derechos en el título II del capítulo IV del Código.

3. ***Patentes.*** - Una patente es un derecho exclusivo que se otorga a una invención, dando así a su creador la facultad de decidir quién será el que lleve su invención y dándole a terceros la oportunidad de usarla bajo sus propios términos, así como al momento de que este sea reconocido en el sistema de registros, esta patente contará con la información técnica de su contenido que será revelada al público interesada en esta. Dentro de nuestro sistema normativo podemos ver que este sistema de patentes busca la consignación de un mecanismo para promover la tecnología y la industria, que a su vez estará enfocada en el proceso de crear un ambiente ideal para el buen vivir (Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, 2016, Art. 266.), mencionado en el título III del capítulo II “LAS PATENTES DE INVENCION”.

4. **Marcas.** - Una marca, es un signo, una característica, una señal que permita diferenciar los productos o servicios de una empresa de las demás, puedan ser firmas, sellos, escudos, entre otros que permita reconocer el trabajo como propio dentro del mercado. En el artículo 309 del Código Orgánico de la economía social de los conocimientos, creatividad e innovación se nos estipula lo que puede ser considerado como marca teniendo un listado de signos o medios (Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, 2016, Art.359 inc 3); cito algunos ejemplos:

- Las palabras o combinación de palabras;
- Las imágenes, figuras, símbolos, gráficos, logotipos, monogramas, retratos, etiquetas, emblemas y escudos;
- Los sonidos, olores y sabores;
- Las letras y los números;
- Un color delimitado por una forma o una combinación de colores;
- La forma de los productos, sus envases o envolturas;
- Los relieves y texturas perceptibles por el sentido del tacto;
- Las animaciones, gestos y secuencias de movimientos;
- Los hologramas; y
- Cualquier combinación de los signos o medios indicados en los apartados anteriores.

Podemos ver esto dentro del título III del capítulo VI “DE LAS MARCAS” del Código Orgánico al que estamos haciendo referencia.

5. **Diseños industriales.** - También conocido como modelo o dibujo industriales, es constituido por los aspectos ornamentales o estéticos de un producto o creación, así como la forma o superficie de un artículo, o en rasgos bidimensionales, tridimensionales, línea, contorno, configuración, textura o material; sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto. (Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e

Innovación, 2016, Art.345). Podemos ver esto dentro del título III del capítulo V “DE LOS DISEÑOS INDUSTRIALES” del Código.

1.2 Historia de la propiedad intelectual y su evolución de propiedad individual a la propiedad colectiva.

1.2.1 Evolución de la propiedad intelectual.

Actualmente la protección de los derechos de propiedad intelectual tiene una duración de 70 años luego de la muerte del autor, en características generales (Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, 2016, Art. 201).

Pero ¿De dónde llega este dígito de duración para el derecho de autor?, pues si bien tenemos que el derecho de propiedad intelectual nace con el afán de proteger la inventiva humana de manera individual, para conseguirlo se requiere un modo de protección general por parte del estado usando mecanismos que permitan al estado el control de la propiedad intelectual así como el registro de cada una de las inventivas, siempre guiándose por los tratados internacionales; hay que tener en cuenta que el derecho a la propiedad intelectual no es lo mismo que la inventiva humana si bien están relacionadas esta en el reglamento a la que el primero está sujeto la diferencia. (Katz, 2002)

No existe una materia dentro y fuera del derecho en la que para su investigación no se tenga que revisar su precedente histórico, es el caso del derecho a la propiedad intelectual, en la cual para cada término existe un precedente histórico que lo llevo a diferenciarse de los demás, incluso se puede decir que si bien la inventiva humana llegó desde el inicio de nuestra evolución, las normas sociales que conllevan a cuidar de esta tienen una historia que queda registrada ya en cuando el hombre ya era parte de una sociedad civilizada. (Baylos, 1993)

Para que estas normas entren en el factor jurídico de cada sociedad tuvieron que pasar por varias etapas, sean económicas, sociales y culturales, en las cuales fueron adaptándose conforme el estado en la que estaban vigentes en aquel momento, aunque a diferencia de otras ramas del derecho, este no ha tenido un progreso secuencial, si no que en muchos casos este ha sufrido retrocesos, así como también estancamientos. (Wiki EOI, 2012)

Tenemos precedentes desde la antigua Roma, en las cuales ya se entiende el derecho como personas, bienes y obligaciones, siendo una gran aportación a la historia de los derechos a la propiedad intelectual; sin embargo, hay que tener en cuenta que la producción en cantidades considerables era creada por mano de obra esclava, al no tener imprenta esta era la única forma de duplicación, también al no contar con un desarrollo tecnológico significativo, no conocían el desarrollo de marcas, prototipos y la reproducción en masa; por lo tanto se entiende que la propiedad intelectual no nace aquí; sin embargo, su precedente de propiedad en el desarrollo de los bienes, viene a ser parte la historia. (Baylos, 1993, pág. 56)

Por el mismo periodo tenemos la evolución del comercio egipcio en el cual se da a conocer la primera manera de registro de autor hacia su obra, tenemos en las firmas o señas que se dejaban por parte de los alfareros en sus vasijas y productos, una manera que servía de identificación de su autor, y esta también servía para que los que la adquirieran podrían regresar a visitarlo por más productos en caso este les hubiese gustado (Wiki EOI, 2012).

En la edad media, comprendida luego de la caída del imperio romano, comprendiendo entre el Siglo IV y el XV d.C. En general el medioevo se caracteriza por los siguientes rasgos: predominio del pensamiento religioso; prestigio y poder de la iglesia cristiana; estancamiento del pensamiento científico y filosófico; Dios como centro de todo. (Dilthey, 2007, pág. 132)

Tenemos en este periodo algunas ideas sobre la propiedad intelectual, destacando a San Agustín y Santo Tomás, los cuales plantean su teoría teocéntrica de la siguiente manera: *Razón y fe son las fuentes de la verdad*. Pues según ellos, la verdad no debe buscarse en el exterior sino

en el mismo interior del hombre. La fe debe ir acompañada de la razón; ésta profundiza en lo que se cree; la fe está seguida de la razón, base de la cosmovisión de la fe cristiana. Para San Agustín: “Dios se encuentra en el interior del hombre, lo fundamenta en la teoría “argumento gnoseológico, de Dios surge el universo, no por emanación sino por creación, las ideas están en la misma mente humana y han servido de modelo para hacer las cosas.” (Hipona, 1985, págs. 21-23)

Entrando al final de este periodo tenemos el sistema de privilegios, que son regalos, premios o dadivas de parte del rey hacia sus súbditos encargados de la creación de nuevos inventos, para que estos trabajaran bajo exclusividad de la corte real, creando así un sistema monopolizado de las inventivas para ser el rey quien las comercializaba, o brindaba el servicio. No es hasta llegado el final de la edad media, en la que se otorga una patente hacia el diseño de un telar, que producía más que los convencionales y además era manejado por una sola persona, reformando así las dadivas hacia los inventores a cambio de ser la corte real quien primero revisara sus creaciones. (Wiki EOI, 2012)

Ya con la llegada del recentismo, tenemos ya la propuesta de poner situar al hombre sobre todas las cosas, naciendo así ya ideas sobre el individualismo, así también naciendo las ideas del naturalismo, que irán de la mano con el desarrollo del recentismo, aun cuando se concierta la división del ser humano y su naturaleza de la de dios y la religión, no se desarrollaría más que un sistema feudalista, donde la importancia de la propiedad intelectual no pasaba más de mercaderes y artesanos. (Google Sites, 2018)

Es así como al llegar a la revolución industrial, que sería la que marque un precedente histórico en la adaptación de las normas para la protección de los derechos a la propiedad intelectual. No obstante, previa a ésta, existen antecedentes relacionados con la propiedad intelectual. La invención de la imprenta fue ideada por Gutenberg a mediados del siglo XV de tipo móvil en 1440, junto con el grabado, da el cambio a la técnica moderna dando así por terminado el periodo de más de 20 siglos (del V a.C. al XV D.C) del uso de libros y manuscritos de un solo uso, o duplicados a mano, dando paso a la creación de libros y afines en mayor cantidad y mucho más bajo costo, y por ende también a la creación del derecho de autor y su

protección, al decidir qué empresa de imprenta será la que publique con exclusividad sus obras y trabajos. Aquí nace las primeras normativas de vigencia del cuidado del patrimonio intelectual, y también se da el derecho al pueblo de poder acceder a estas obras. En aquel tiempo se tiene por plazo de protección 14 años luego de su publicación, con una posibilidad de aplazar esto por otros 14 años más. (Baylos, Tratado de derecho industrial, 1993, pág. 182)

Con la propiedad industrial nacen una serie de normas e instituciones que buscan el resguardo de estas emergentes patentes, este es el caso de “parte veneciano” instituido en el año 1474, en el cual señalaba que quien hiciere en la ciudad de Venecia algún artificio nuevo e ingenioso, lo registre en la oficina de los proveedores de común; con lo cual quedará prohibido a todos los demás hacer otro artificio a imagen y semejanza de este sin el consentimiento del autor, teniendo así una vigencia de 10 años. (Baylos, 1993, pág. 182)

Con esta creciente ola de inventivas se procede a la generación de monopolios gigantes que acaparan gran parte de las producciones, es por esto por lo que en 1623 se crea el “estatuto ingles de los monopolios” que autoriza la concesión de un privilegio al inventor como medio para favorecer el establecimiento de nuevas industrias y desarrollar el progreso técnico e industrial y económico (Baylos, 1993, pág. 182).

Y, por último, el Estatuto de la Reina Ana de 1709 en Inglaterra, que se convirtió en la primera norma legal que reconoció el *copyright* a favor del autor, como un derecho individual al que se consideró como derecho de propiedad” (Lipszyc, 1993, pág. 19), dando así la primera documentación concreta que habla de la protección de los derechos de propiedad intelectual como tal en general.

Con estas nuevas leyes y la creciente demanda de productos, así como la libertad de la inventiva, la producción generada por medio de la mano de obra es remplazada por las grandes industrias que generan grandes producciones en masa de los mismos productos y en corto tiempo. Esto no solo significaba un hito para la evolución de la industria si no también marcaba

una nueva era para el hombre, generando así nuevos ricos, conocidos en ese entonces como burgueses, mismos que iniciarían el periodo del fin de las monarquías, sobre todo de la monarquía absolutista en Francia, y dando así paso a un estado republicano democrático, y asimismo la iniciación de la época contemporánea con la revolución Francesa que regaría sus ideales de igualdad, libertad y fraternidad por el resto del mundo, así como los derechos del hombre como ser humano. (Lipszyc, 1993)

Durante este periodo de industria e inicios de globalización surge la industria americana, más específicos en Norteamérica, en los años 1970 con su creciente industria se produce la problemática de la facilidad con la que empresas extranjeras pueden llegar a apoderarse de las invenciones y creaciones de pequeños emprendimientos estadounidenses para ser patentados en sus naciones, de no también que estas naciones compran o contratan los inventores como es el caso de china con la industria farmacéutica. Es en dicho contexto que se suceden varios cambios legislativos importantes en el medio norteamericano, todos ellos destinados a aumentar la exclusividad y la rivalidad, tal como antes las definiéramos. (Lipszyc, 1993)

Estos son:

1. El *Patent and Trademark Amendment Act* de 1980,
2. El *Federal Courts Improvement Act (FCIA)* de 1982, y,
3. El *Patent Restoration Act de 1984*. (Coriat et. al. 2001; Katz, 1998; Olson 1991; Slaughter and Roades, 1996)

Entonces, podemos ver que estos *tanto Lipszyc y Bylos* encuentran una constante, siendo esta que, si bien el derecho de propiedad intelectual proviene de la inventiva humana, este no puede ser la misma, pero si van de la mano, así es como los estados pueden generar legislaciones, para que este así llamado derecho comercial sea protegido apoyando así la idea de un conocimiento individual y siendo distintas las leyes entre estados. Observamos cómo durante dicha evolución se marca al momento de los grandes acontecimientos en el mundo, mismos que llevaron a la unión entre naciones para fortalecer leyes convenios y tratados que buscan un ambiente de paz y ayuda entre ellos, nacen convenciones como el pacto de San José, que busca

la protección de los derechos humanos, la OEA encargada del desarrollo comercial, y entre todos estos derechos y convenciones se crean tres tratados de suma importancia para nuestra materia, que son “el Convenio de Berna de 1886, el convenio de Roma, y la Convención Universal sobre Derecho de Autor, firmada en Ginebra en 1952”, el convenio de Berna revisa los plazos y protección de las obras patrimoniales literarias y artísticas así como el derecho de autoría. Para el convenio de Roma, busca el cuidado de los derechos conexos y contractuales también habla sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión. Teniendo en cuenta también a la Convención de Ginebra que establece que cada uno de los Estados contratantes se compromete a tomar todas las disposiciones necesarias a fin de asegurar una protección suficiente y efectiva de los derechos de los autores.

Cabe recalcar que estas convenciones y tratados, “no solo garantizan la propiedad intelectual, si no también que garantizan y reconocen al derecho de autor y propiedad intelectual en general como un derecho humano.” (Gomez, 2000). Puesto que la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas de 1948 en el artículo 27.2 señala: “toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le corresponden por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora”. (Asamblea General de la ONU, 1948)

Tanto la convención de Berna como la de París, crean las oficinas internacionales que buscan la protección de la propiedad intelectual, esta se generaría con la unión de las dos secretarías y así formarían lo que actualmente se conoce como la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, con competencia en conocer casos de propiedad industrial como el de derechos de autor y de derechos conexos.

1.2.2 Derecho de propiedad intelectual colectiva.

Una vez que tenemos la evolución del derecho de autor y teniendo la premisa de que este nació como un derecho individual y comercial, para estados que tuvieron un eje especialmente concentrado en la industria, mencionándonos que las personas naturales como autores se dividían de las personas jurídicas, como los productores y distribuidores; tenemos que hablar de nuestra cosmovisión andina en la cual suprema el derecho colectivo como forma de vida ancestral; es así que en muchos casos su derecho de propiedad intelectual se puede resumir como un derecho común o un derecho colectivo. En nuestra legislación para denominar que son sujetos de este derecho se lo nombra como saberes ancestrales, si bien hablamos que dentro del derecho de propiedad intelectual existen empresas y por lo tanto la personería jurídica, esta no tiene nada que ver en concepto con la propiedad colectiva, ya que esta surge de la cooperación de comunidades y sus miembros para la creación de conocimientos colectivos, algo que es interesante recalcar que con estos nuevos conocimientos colectivos surge una nueva rama, compuesta por los obtentores de nuevas variedades vegetales, recursos genéticos y los conocimientos tradicionales.

Aportando más sobre cosmovisión andina, tenemos que, para la protección de los derechos de la subregión, el 26 de mayo de 1969, se suscribió el Acuerdo de Cartagena, un tratado constitutivo que fija los objetivos de la integración andina, define su sistema institucional y establece mecanismos y políticas que deben ser desarrolladas por los órganos comunitarios. De esa manera, se puso en marcha el proceso andino de integración conocido, en ese entonces como Pacto Andino, hoy Comunidad Andina (CAN). Esta organización busca una integración dentro los países miembros para ayudar a su desarrollo con lasos y tratados, en este también se habla sobre la propiedad intelectual, dentro de su decisión número 351 que habla sobre “REGIMEN COMUN SOBRE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS” en el cual ya se da a conocer una forma de mostrar a los derechos colectivos como sujetos de derecho y tener la misma importancia y derechos a la protección como los de la personería jurídica y natural por parte de sus autores y sus creadores podemos ver esto en el artículo 45 de esta decisión. (Cartagena, 1993)

El artículo 45 nos da dos parámetros para la comunidad andina siendo estos:

- a) Que las sociedades de gestión colectiva se constituyan de conformidad con las leyes que rigen estas sociedades en cada uno de los Países Miembros.
- b) Que las mismas tengan como objeto social la gestión del Derecho de Autor o de los Derechos Conexos. (Comunidad Andina de Naciones , 1993)

Tenemos que la propiedad intelectual colectiva es enfocada al ingenio por parte de las comunidades, nacionalidades y pueblos indígenas, aunque para la creación de la propiedad intelectual y sus variantes se tiene que tener en cuenta que el hombre es quien genera las creaciones basándose en las necesidades para el sustento de estas creaciones, así naciendo los conocimientos tradicionales, dichos conocimientos son difíciles de rastrear su origen ya que perduran o surgen de la historia mismo de estos pueblos indígenas.

Es aquí en donde surge la diferencia entre la propiedad intelectual la industrial y la colectiva, (persona natural, jurídica, colectiva) ya que en la propiedad intelectual se puede ver las intenciones comerciales, individualistas de generar ganancia, en la industrial la búsqueda de generar ingresos por medio del mercado y la colectiva que su propósito es satisfacer las necesidades del pueblo o comunidad. (Morocho, 2019)

Podemos ver que estas propiedades colectivas están protegidas en sus nuevas variedades vegetales, recursos genéticos y los conocimientos tradicionales, para que no exista apropiación y posteriormente robo de estas por parte de las personas jurídicas y su uso solo será otorgado por parte de las comunidades más no su apropiación. (Código Orgánico de Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, 2016, Art. 514)

Sin embargo, debemos tener en cuenta que estas comunidades, pueblos y nacionalidades no solo poseen estos tres aspectos (nuevas variedades vegetales, recursos genéticos y los conocimientos tradicionales.) sino que también estos pueblos, poseen su propia identidad, patrimonio y propiedad cultural. Conocimientos que para su protección es necesario una

personería jurídica como lo dictan nuestros reglamentos, ya que estos conllevan sus tradiciones de forma oral al igual que sus creaciones u obras, y el desconocimiento de las leyes sobre la propiedad intelectual y sus variantes hacen que estas creaciones sean musicales, vestimenta, tradición oral, gastronomía entre otras queden vagando en el aire y son vulnerables al robo por parte de otras personas jurídicas o naturales incluso por partes de otros colectivos que tienen los medios y experiencia de cómo hacerlo. (Guerrero, 2017)

Existe un debate de quien debería llevar la titularidad de esta propiedad cultural, ya que para algunos como lo es Blakeney que nos dice que esta protección también tiene que ir enfocada a los beneficiarios de los derechos, de este precedente viene enfocada dos posiciones. Para la primera, aquella que considera que la titularidad debe ser individual, lo que sugiere que el derecho de propiedad occidental puede ser adaptado para conferir a los individuos (tanto indígenas como no indígenas) derechos exclusivos de propiedad y monopolio con respecto a la cultura. Mientras tanto la segunda posición dice que aquellos que consideran que la titularidad debe ser colectiva, vale decir que los titulares son grupos o sociedades y en este caso en particular el titular sería el pueblo indígena en su conjunto. (Huenchuan, 2004, págs. 81-96)

1.3 La propiedad intelectual y la propiedad intelectual colectiva, dentro de la normativa ecuatoriana

1.3.1 La propiedad intelectual en la historia de las constituciones del país.

Si bien dentro del país tenemos en nuestra historia antecedentes de formas en la que se puede generar una protección de propiedad cultural ya que por nuestra ubicación geográfica nos encontramos en territorio de distintas culturas, tenemos uno de estos mecanismos en las culturas precolombinas en las cuales se realizan pregrabados en las esculturas de cerámicas para identificar al artesano, algo muy similar a la cultura egipcia, podemos ver esto en las esculturas de la cultura Valdivia (Maria, 2016)

De igual manera un cambio importante en la cultura del Inca con referente a la propiedad intelectual de los antepasados ecuatorianos es la forma geométrica que se realizaba en sus vestimentas, que sería para diferenciarse entre la población y los demás miembros de la realeza quienes tenían sus propios sastres. (Recuperando de Historia peruana, 2020)

Ya con la colonización, podemos ver la creación de escuelas de bellas artes, y con las primeras constituciones podemos ver la aplicación de los derechos de autoría europeos en las creaciones nacionales, como pueden ser el arte religioso en su mayoría y como preferencia. Si tenemos en cuenta la primera ley que daba pie al reconocimiento de la propiedad intelectual, la tenemos en la Constitución de la República del Ecuador de 1835 en su artículo 99, que "*El autor o inventor tendrá la propiedad exclusiva de su descubrimiento o producción, por el tiempo que le concediere la ley; y si ésta exigiera su publicación, se dará al inventor la indemnización correspondiente*". (Convencion de Ambato, 1835)

Si bien no se tiene un apartado para la propiedad intelectual en la constitución de 1843 en la Constitución de la República del Ecuador del año 1845 tenemos dos artículos referentes a la propiedad intelectual.

El primero en su artículo 45 numeral 12 nos dice: "*Promover y fomentar la educación pública y el progreso de las ciencias y de las artes, concediendo con este objeto, por tiempo limitado privilegios exclusivos o las ventajas e indemnizaciones convenientes para la realización o mejora de empresas u obras públicas interesantes a la Nación, o para el establecimiento de artes o industrias desconocidas en el Ecuador*" (Convención Nacional de Cuenca, 1845)

De igual manera, en el artículo 118.- "*Garantiza también la inviolabilidad de las propiedades intelectuales; así los que inventen, mejoren o introduzcan nuevos medios de adelantar la industria, tienen la propiedad exclusiva de sus descubrimientos y producciones con arreglo a la Atribución 12 del Artículo 42; la ley les asegura la patente respectiva, o el*

resarcimiento por la pérdida que experimenten en el caso de publicarlo.” (Convencion Nacional Cuenca , 1845-1851)

En la Constitución Política de la República del Ecuador de 1851 podemos ver ya un avance en la propiedad intelectual, ya dando un enfoque a la propiedad intelectual industrial. Como podemos ver en su artículo 31, numeral 26, en el cual atribuyen al congreso. *“Conceder por tiempo limitado privilegios exclusivos, y hacer indemnizaciones a los que inventen o introduzcan en la República máquinas o métodos, para promover los adelantos de las ciencias o las artes, la navegación, el comercio y la industria.”* (Convencion de Quito , 1851-1852)

En la Constitución de la República del Ecuador de 1852 ya se establece como garantía de derecho a la propiedad intelectual, con su artículo 40, numeral 12, en el cual se establece que es función del congreso y cámaras legislativas, *“Promover y fomentar la educación pública, el progreso de las ciencias y de las artes, concediendo con este objeto, por tiempo limitado, privilegios exclusivos, o las ventajas e indemnizaciones convenientes para, la realización o mejora de empresas u obras públicas interesantes a la Nación, o para el establecimiento de artes o industrias desconocidas en el Ecuador”* (Asamblea Constituyente, Quito, 1852)

Así mismo, en el artículo 117 dice que se *“Garantiza también la inviolabilidad de las propiedades intelectuales; así, los que inventen, mejoren o introduzcan nuevos medios de adelantar la industria, tienen la propiedad exclusiva de sus descubrimientos y producciones, con arreglo a la atribución 12, del Artículo 40. La ley les asegura la patente respectiva o el resarcimiento por la pérdida que experimenten en el caso de publicarlo.”* (Asamblea Constituyente, 1852-1861)

En la Constitución de la República del Ecuador de 1861 tenemos de igual manera la garantía de este derecho en su artículo 112.- *“El autor e inventor tendrá la propiedad exclusiva de su descubrimiento o producción por el tiempo que le concediere la ley.”* (Convencion Nacional, 1861-1869)

En la Constitución del Ecuador de 1869 se mantiene la misma garantía de la constitución precedente de 1861, solo se cambia el número el cual dice:

Artículo 97.- “El autor o inventor tendrá la propiedad exclusiva de su descubrimiento o producción por el tiempo que le concediere la ley.” (Convencion Nacional, 1869-1878)

En la Constitución Política de la República del Ecuador de 1878 tenemos en su sección III en sus garantías que en su artículo 17 la nación garantiza a los ecuatorianos, en su numeral dos literal D: *“Los ecuatorianos gozan de libertad de industria y de la propiedad exclusiva de sus descubrimientos. La ley fijará el tiempo por el cual pueda concederse privilegios exclusivos, o darse indemnizaciones a los inventores caso que prefieran la publicación de sus inventos.”* (Asamblea Nacional, Quito, 1878)

De igual manera en su Sección II, de las atribuciones y deberes del Poder Ejecutivo, en su artículo 76, numeral 18, tenemos: como atribución del poder ejecutivo *“Conceder patentes de propiedad, en el caso 4 del Inciso 2 del Artículo 17”* (Asamblea Nacional, 1878-1884)

En la Constitución Política de la República del Ecuador de 1884, en su título IV de las garantías en su artículo 27: *“Todos gozarán de libertad de industria, y, en los términos prescritos por la Ley, de la propiedad exclusiva de sus descubrimientos, inventos y obras literarias.”* (Asamblea Nacional, 1884-1897)

En la Constitución Política de la República del Ecuador de 1897, se mantiene prácticamente los mismo que su predecesora solo cambie el número de artículo.

Artículo 18.- “Todos gozan de libertad de industria, y, en los términos prescritos por la ley, de la propiedad exclusiva de sus descubrimientos, inventos y obras literarias.” (Asamblea Nacional, 1879)

Y en la Sección II, de las atribuciones y deberes del Poder Ejecutivo, en su artículo 94, numeral 12, tenemos como poder ejecutivo: “*Conceder patentes de propiedad, en el caso del Artículo 18*” (Asamblea Nacional, 1897-1906)

En la Constitución Política de la República del Ecuador de 1906, en el Título VI, de las Garantías individuales y políticas, en su Artículo 26.- El Estado garantiza a los ecuatorianos, numeral 12: “*La libertad de trabajo y de industria. Todos gozan de la propiedad de sus descubrimientos, inventos y obras literarias, en los términos prescritos por las leyes; y a nadie se le puede exigir servicios no impuestos por la ley; ni los artesanos y jornaleros serán obligados, en ningún caso, a trabajar sino en virtud de contrato*” (Asamblea Nacional, 1906-1929)

En la Constitución Política de la República del Ecuador de 1929 en la Sección II, de las atribuciones y deberes del Poder Ejecutivo en su Artículo 83.- Son atribuciones y deberes del Poder Ejecutivo en su numeral 17 nos dice que es atribución del ejecutivo: “*Expedir patentes de exclusiva y conceder títulos de propiedad científica, literaria o artística, de acuerdo con las leyes*”

En su Título XIII, de las garantías fundamentales tenemos en su artículo 151.- La Constitución garantiza a los habitantes del Ecuador, principalmente, los siguientes derechos, en su numeral 14: “*Todos gozan de la propiedad de sus descubrimientos, inventos y obras científicas, literarias y artísticas, en los términos prescritos por las leyes*”

También es importante recalcar que en esta constitución ya se tiene establecida la garantía de la propiedad hacia los pueblos indígenas, podemos ver esto en su artículo 144: “*La Ley relativa al régimen de las provincias de la Región Oriental determinará, en lo posible, la manera de hacer efectivas para sus habitantes indígenas las garantías constitucionales. La propiedad de éstos, si tuvieren establecimientos fijos o se agruparen en poblaciones, será especialmente respetada.*” (Asamblea Nacional, 1929-1938)

En la Constitución Política de la República del Ecuador de 1945 en su Artículo 65.- Son atribuciones y deberes del presidente de la República en su numeral 17: *“Expedir patentes de exclusiva y conceder títulos de propiedad científica, literaria y artística”*

En su artículo 147.- *“El Estado garantiza la propiedad de los descubrimientos, inventos y obras científicas, literarias y artísticas, en los términos prescritos por las leyes”*.

Dentro de esta constitución podemos ver que ya existe un reconocimiento de la cultura de pueblos ya es reconocida podemos ver como el kichwa ya se da parte de la cultura ecuatoriana en su artículo 5 de esta misma constitución.

Artículo 5.- *“El castellano es el idioma oficial de la República. Se reconocen el quechua y demás lenguas aborígenes como elementos de la cultura nacional.”*

De igual manera tenemos dentro de esta constitución el reconocimiento de cultura popular, así como su protección dentro de los artículos varios de esta misma. Como se nos establece en el artículo 145: *“Toda la riqueza artística e histórica del país, sea quien fuere su dueño, constituye tesoro cultural de la Nación y estará bajo la salvaguardia del Estado, que podrá prohibir su exportación y enajenación o reglamentarlas y decretar las expropiaciones legales que estimare oportunas para su defensa. El Estado organizará un registro de la riqueza artística e histórica, asegurará su celosa custodia y atenderá a su perfecta conservación. El Estado protegerá también los lugares notables por su belleza natural y la flora y la fauna peculiares del país”* (Asamblea Nacional, 1945-1946)

También tenemos el Artículo 144.- *“Son libres la investigación científica, la creación artística y la expresión pública de sus resultados. El Estado tiene el deber de fomentarlas y difundirlas y apoyará la obra de las asociaciones dedicadas a fines culturales”* (Asamblea Nacional, 1945-1946)

En la Constitución Política de la República del Ecuador de 1946, en su artículo 92, numeral 14, que es facultad del presidente: “*Expedir patentes de Exclusiva y conceder Títulos de Propiedad Industrial, en la forma prescrita por la Ley*” (Asamblea Nacional, 1947-1967)

En esta constitución podemos ver que son deberes del estado en su artículo 174 en su literal c: “*Propender eficazmente a la cultura del indígena y del campesino*”, lo que nos da paso ya a una propiedad cultural colectiva de los pueblos indígenas. (Asamblea Nacional, 1947-1967)

En la Constitución del Ecuador de 1967 en su capítulo V DE LA PROPIEDAD, en su artículo 57: “*Se garantiza el derecho de propiedad sobre patentes, marcas, modelos, distintivos o nombres comerciales, agrícolas e industriales, con arreglo a la ley. En todo producto nacional se hará constar la procedencia ecuatoriana*”

De igual manera en el Capítulo II, de los deberes, atribuciones y responsabilidades del presidente de la República, Artículo 184. En su numeral 20 nos dice “*Expedir patentes de exclusiva y conceder títulos de propiedad industrial arreglo a la ley*” (Asamblea Nacional Constituyente, 1967-1972)

En la Constitución del Ecuador de 1979 tenemos en su artículo 48 lo siguiente: “*La propiedad en cualquiera de sus formas (incluyendo propiedad intelectual), inclusive la privada, constituye un derecho que el Estado reconoce y garantiza para la organización de su economía cuando cumpla su función social. Esta, debe traducirse en una elevación y redistribución del ingreso, que permita a toda la población compartir los beneficios de la riqueza y el desarrollo.*”

En esta constitución ya podemos ver como el estado ya se encarga en su totalidad de la protección de los derechos a la propiedad colectiva y patrimonio cultural podemos ver que los derechos de propiedad intelectual vistos anteriormente en otros artículos separados con los de

propiedad cultural, en este ya se mezclan y se reconocen como tal. Podemos verlo en el artículo 26: *“El Estado fomenta y promueve la cultura, la creación artística y la investigación científica y vela por la conservación del patrimonio cultural y la riqueza artística e histórica de la nación.”* (Primera Comición de Reestructuración , 1975-1998)

En la Constitución del Ecuador de 1998, en la cual podemos ver que los derechos a la propiedad ya son completamente relacionados con lo cultural, podemos ver esto en el título del capítulo cuarto: *“De los derechos económicos, sociales y culturales”* en el cual su primera sección ya nos habla sobre la propiedad. Y en su primer artículo ya nos habla de la propiedad como tal y su protección, así como de la propiedad intelectual en su segundo inciso.

Artículo 30.- *“La propiedad, en cualquiera de sus formas y mientras cumpla su función social, constituye un derecho que el Estado reconocerá y garantizará para la organización de la economía. Deberá procurar el incremento y la redistribución del ingreso, y permitir el acceso de la población a los beneficios de la riqueza y el desarrollo.*

Se reconocerá y garantizará la propiedad intelectual, en los términos previstos en la ley y de conformidad con los convenios y tratados vigentes.”

En el artículo 64 ya se nos habla sobre que la propiedad cultural ya es parte de los bienes del estado: *“Los bienes del Estado que integran el patrimonio cultural serán inalienables, inembargables e imprescriptibles. Los de propiedad particular que sean parte del patrimonio cultural, se sujetarán a lo dispuesto en la ley.”*

Una gran evolución en esta constitución ya se nos habla sobre los derechos colectivos en su capítulo V, en su art 84, tenemos una serie de numerales que protegían ya este derecho a la propiedad colectiva tenemos (Constitución del Ecuador. 1998-2008):

Artículo 84.- El Estado reconocerá y garantizará a los pueblos indígenas, de conformidad con esta Constitución y la ley, el respeto al orden público y a los derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:

- *Mantener, desarrollar y fortalecer su identidad y tradiciones en lo espiritual, cultural, lingüístico, social, político y económico.*
- *Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural.*
- *Conservar y desarrollar sus formas tradicionales de convivencia y organización social, de generación y ejercicio de la autoridad.*
- *A la propiedad intelectual colectiva de sus conocimientos ancestrales; a su valoración, uso y desarrollo conforme a la ley.*
- *Mantener, desarrollar y administrar su patrimonio cultural e histórico.*
- *A sus sistemas, conocimientos y prácticas de medicina tradicional, incluido el derecho a la protección de los lugares rituales y sagrados, plantas, animales, minerales y ecosistemas de interés vital desde el punto de vista de aquella.*
- *Usar símbolos y emblemas que los identifiquen.*

Así llegamos a la actual constitución la Constitución de la República del Ecuador del 2008 el cual ya de por si nos da una gran gama de derechos reconociendo los derechos culturales, colectivos y de nacionalidades tanto en general como en la propiedad intelectual, uno de estos es el artículo. Podemos ver como ya se genera una total unión entre el derecho colectivo y la propiedad intelectual y no se hace una referencia a uno sin el otro a menos que sea necesario, el estado se encarga de velar el desarrollo de sus ciudadanos y su crecimiento social como podemos ver en el artículo 22.

Art. 22.- Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría.

De igual manera, en el artículo 25 tenemos: *“Las personas tienen derecho a gozar de los beneficios y aplicaciones del progreso científico y de los saberes ancestrales.”*

Directamente al derecho de propiedad intelectual tenemos ya en el artículo 66 en el que se nos reconoce los derechos de los que gozamos todos los ciudadanos ecuatorianos en su numeral 26: *“El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas”*

Dentro de esta constitución el proteger los conocimientos ancestrales es una de las partes predilectas de sus funciones, es por eso por lo que se estipula en el artículo 322 lo siguiente: *“Se reconoce la Propiedad Intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley. Se prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales. Se prohíbe también la apropiación sobre los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad”.*

De igual manera en el artículo 57 en el que se reconoce y garantiza los derechos colectivos a los pueblos y comunidades en su numeral 12 nos dice que es deber del estado *“Mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad; sus medicinas y prácticas de medicina tradicional, con inclusión del derecho a recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados, así como plantas, animales, minerales y ecosistemas dentro de sus territorios; y el conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y la flora.*

Se prohíbe toda forma de apropiación sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas. (Constitución del Ecuador. 2008. Art 57)

1.3.2 Normas referentes a la propiedad intelectual dentro de la historia normativa del Ecuador.

1.3.2.1 Ley de Privilegios de 1880.

Si bien se tiene en cuenta que los derechos de propiedad intelectual en nuestro país se pueden ver desde el año 1835, podemos ver que tuvo que transcurrir 45 años y siete constituciones para que se dictara la primera norma en este campo fuera de la constitución.

Para muchos esta norma es algo rudimentaria, sin embargo, podemos decir que esta norma dio las bases para que los inventores pudieran registrar sus marcas sin mayor papeleo, dando así cimiento para las próximas legislaciones

Una de las principales características que aportó esta ley es la de presentar las tres primeras clases de privilegios, que son: invención, perfeccionamiento, y las concedidas a importadores de máquinas o de nuevos mecanismos de invención y fabricación, para el establecimiento de industrias no conocidas en el país. (Ley de Privilegios. 1880. Pág. 43)

Algo que podemos ver en esta ley es la caducidad la cual se iniciaba en el momento en que el inventor dejaba de usar su invento un año y un día luego de su registro, así mismo podemos ver que la influencia del estado y de la iglesia podían controlar la inventiva del país ya que dentro de esta norma se prohibía el registro de inventos que fueran en contra de la moral y las buenas costumbres, así mismo estaban fuera de esta protección los inventores de fármacos y medicinas. (Libro de Propiedad Intelectual, Quito)

1.3.2.2 Ley de propiedad literaria y artística- 1887.

Se puede decir que esta es la primera ley en sí, capaz de cubrir los elementos básicos de la propiedad intelectual en Ecuador, conociendo no solo a los mecanismos de industria, sino también al conocimiento artístico e intelectual, si cubrimos este aspecto, podemos ver incluso que según registros del IEPI (Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual), el primer registro fue realizado para “los discursos y escritos de Gabriel García Moreno”, un año después de que se creara la norma puesto que en 1888 empieza a iniciar el registro de propiedad literaria y artística. (Ley de propiedad literaria y artística. 1887)

Dentro del plazo que este establecía para la protección de derecho de propiedad intelectual, este iniciaba desde el momento de su registro y persistía hasta 50 años después de la muerte del autor. Esta ley quedo vigente hasta 1959. (Libro de propiedad intelectual. Quito)

1.3.2.3. Ley de marcas de 1908

Esta ley es la pionera de la actual ley orgánica de regulación y control del poder de mercado, abarcando secretos comerciales, marcas, invenciones y trasferencias tecnológicas. Temas que ya se veían en dentro de esta ley de marcas que tuvo la necesidad de ser creada teniendo en cuenta que la legislación en la ley de privilegios no cubrió con totalidad lo requerido para las marcas nacientes y sus necesidades en un mundo ya globalizado.

Una de las principales características de esta ley, es que para el registro de una marca dentro de Ecuador no es necesario la nacionalidad ecuatoriana, ya que para el registro de esta marca puede darse por una persona nacional o extranjera, esta ley igual tenía las excepciones de que o quienes podían registrarse, entre las cuales las más importantes están : marcas de fábrica, expresiones o dibujos inmorales, nombres de personas naturales o jurídicas, y marcas destinadas a proteger artículos de la naturaleza que ya hayan sido registrados. Otro aspecto importante es el

hecho de que para que alguien haga uso de estas marcas tiene primero que registrarlas y su duración será de 10 años, y terminando aquel periodo para seguir gozando de esta marca deberá renovar. La primera marca registrada bajo esta ley se tiene por la empresa inglesa ENOS, que realizaba preparaciones medicinales, registrada el 4 de enero de 1912. (Primeras jornadas de propiedad industrial.2015. Pg. 34)

1.3.2.4. Ley de propiedad intelectual -1998

Conocida también como la ley para salvaguardar a las creaciones y a los autores, fue creada bajo los intereses y parámetros de la organización mundial de comercio (OMC) y el acuerdo sobre los aspectos de derecho de propiedad ecuatoriana relacionados con el comercio (ADPIC), dando así un cambio aún más duro en los aspectos de protección de derechos de propiedad intelectual, una de las principales características que lo distingue del convenio de Berna es la aplicación de una plazo de protección de 70 años a diferencia del convenio y su ley predecesora que da un plazo de solo 50 años, ambas con potestad de renovación.

Aunque ya posteriormente a esta ley se pretendía la creación de un instituto especializado para poder ejercer la protección de los derechos de una manera ya actualizada con las leyes posteriores, es con esta ley que se establece el IEPI, teniendo en cuenta que con esto ya existe una autoridad específica para el desarrollo de las marcas, patentes y todo tipo de propiedad intelectual, dando así una nueva manera de procedimientos para poder establecer agilizar el registro de la propiedad intelectual, siendo así un procedimiento técnico y más apegado a lo jurídico. (Albán, Omar. Abogado especialista en temas de Propiedad Intelectual. Entrevista concedida el 11 de diciembre de 2013, para el Instituto de Propiedad Intelectual.)

En esta ley, podemos ver que cuenta con dos partes principales, la dogmática que es la que regula los temas de fondo, y la procesal, que es donde se contempla la estructura del IEPI, contando con su estructura, sus funciones, sus obligaciones, sus deberes de cada autoridad y la forma en la que se llevan todos los procesos, es aquí en la parte dogmática donde se pronuncia al derecho colectivo, si bien podemos ver que aquí ya se tiene entendido que el derecho a los

pueblos y su propiedad intelectual colectiva , podemos ver esto en el artículo 377 de esta ley: “ *Se establece un sistema sui generis de derechos intelectuales colectivos de las etnias y comunidades locales. Su protección, mecanismos de valoración y aplicación se sujetarán a una Ley especial que se dictará para el efecto.*”

Hay que tener en cuenta lo que presenta esta ley a diferencia de la anterior y de la actual que se nos presenta al derecho intelectual colectivo, que se establece como folklore podemos ver esto en su artículo 7: “*Expresiones del folklore: Producciones de elementos característicos del patrimonio cultural tradicional, constituidas por el conjunto de obras literarias y artísticas, creadas en el territorio nacional, por autores no conocidos o que no se identifiquen, que se presuman nacionales del País, de sus comunidades étnicas y se transmitan de generación en generación, de manera que reflejen las expectativas artísticas o literarias tradicionales de una comunidad.*”

También podemos ver en su artículo 9: “*Sin perjuicio de los derechos que subsistan sobre la obra originaria y de la correspondiente autorización, son también objeto de protección como obras derivadas, siempre que revistan características de originalidad, las siguientes*”, tenido en cuenta su segundo inciso que nos dice : “*Las creaciones o adaptaciones, esto es, basadas en la tradición, expresada en un grupo de individuos que reflejan las expresiones de la comunidad, su identidad, sus valores transmitidos oralmente, por imitación o por otros medios, ya sea que utilicen lenguaje literario, música, juegos, mitología, rituales, costumbres, artesanías, arquitectura u otras artes, deberán respetar los derechos de las comunidades de conformidad a la Convención que previene la exportación, importación, transferencia de la propiedad cultural y a los instrumentos acordados bajo los auspicios de la OMPI para la protección de las expresiones en contra de su explotación ilícita.*”

Por lo tanto, se puede decir que dentro de esta ley ya se abarcaba la protección colectiva pero no se acoplaba a una realidad de estos pueblos ya que acceder a estos derechos que para ellos primeramente eran ignorados.

Hay que tener en cuenta que esta ley también contaba con un reglamento para su funcionamiento, en la cual también constaba menciones hacia la protección del derecho a la propiedad intelectual colectiva, podemos ver en su artículo 102: “En los casos en que la Ley de Propiedad Intelectual permite la utilización de derechos de propiedad intelectual de terceros, para fines científicos, didácticos, culturales o informativos, tal utilización no debe perseguir fines de lucro o comerciales”.

Tampoco podrán utilizarse con fines comerciales los retratos, bustos o imágenes, aun cuando se relacionen con hechos o acontecimientos de interés público o que se hubieren desarrollado en público. El cual nos da una intención de protección y cumplimiento del sistema normativo de referencia a la propiedad intelectual hacia los derechos colectivos.

Esta ley estuvo vigente hasta el año 2016 hasta que en su lugar se establece el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos.

1.3.2.5. Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos (2016)

Con la salida de la constitución del 2008 tenemos una evolución en derechos, el reconocimiento de los derechos colectivos ya no eran meras estipulaciones en artículos, si no que dentro de la constitución misma ya se hacían referencia directa a que los conocimientos ancestrales como se los conoce ahora, recordemos que en la anterior legislación referente estos eran denominados como folclore, que abarcaban una serie de objetivos directamente enfocados en que todo tipo de propiedad intelectual incorporen también a los conocimientos de ancestrales, menos en los casos que determine la ley.

Teniendo en cuenta que estas normativas comparten las disposiciones de los organismos internacionales referentes a la protección del derecho a la propiedad intelectual en todos sus tipos

que mencionan previamente en este trabajo, hay que recordar que durante la aplicación de ambas normativas, se reconoce a los Pueblos y Nacionalidades las disposiciones de la CAN que buscan entregarles la protección de su cultura, recursos genéticos encontrados o descubiertos en sus territorios y sus costumbres. Sin embargo, en la ley orgánica de la economía social de los conocimientos, se establece un título completo para desarrollar en mayor eficacia la protección de la propiedad intelectual de los conocimientos ancestrales, esto lo podemos ver en el código, específicamente en el TITULO VI DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES desde el artículo 511- hasta el 537.

Con el nacimiento de este código surge igualmente una institución preparada para satisfacer las necesidades del mismo código, así como su ley predecesora tenía una ley regulatoria, para esta ley existe el “REGLAMENTO CODIGO ORGANICO ECONOMIA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTO” creado bajo Decreto Ejecutivo 1435 y puesto en el Registro Oficial Suplemento 9 de 07-jun.-2017. De igual manera tiene a su institución pertinente a parte de la que se le designa en la ley que es el Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), cuenta con el servicio nacional de derechos intelectuales (SENADI), que es un mecanismo propicio para la aplicación del derecho a la protección de la propiedad intelectual, dando guías, formatos, parámetros, e información necesaria para poder realizar el registro de todo tipo de propiedad intelectual que les compete. En el cual apenas en su inicio podemos observar el botón para el de depósito de conocimientos ancestrales, dando ya el concepto básico para los conocimientos ancestrales en Ecuador: *“Son todos aquellos conocimientos colectivos, tales como prácticas, métodos, experiencias, capacidades, signos y símbolos propios de pueblos, nacionalidades y comunidades que forman parte de su acervo cultural y han sido desarrollados, actualizados y transmitidos de generación en generación. Son conocimientos tradicionales, entre otros, los saberes ancestrales y locales, el componente intangible asociado a los recursos genéticos y las expresiones culturales tradicionales.”* (Conocimientos tradicionales IEPI)

Por lo tanto, podemos ver como dentro de nuestro organismo normativo en su historia si bien no se ha podido determinar desde un punto inicial, el mecanismo de protección de derechos a los conocimientos ancestrales, fueron siendo incluidos poco a poco dentro de nuestras

normativas, a medida de que el derecho a la propiedad intelectual colectiva evolucionaba y nuestro país se abría más al mundo pudimos ver la evolución del derecho a la propiedad intelectual y su incorporación a todo tipo de estas.

1.3.3 Instituciones consignadas a la protección de la propiedad intelectual de manera indirecta.

Dentro de nuestra normativa se ha demostrado que el estado tiene la potestad de la protección de los derechos de propiedad intelectual, a medida de instituciones que hemos mencionado anteriormente; sin embargo, podemos ver que dentro de la normativa se da en pequeñas facultades de manera directa la protección de la propiedad cultural colectiva, a entidades que de manera general y en grandes cantidades trabajan con la propiedad intelectual de una manera indirecta. Estas entidades tienen por obligación la protección de los conocimientos ancestrales, estos son los GADS tanto provinciales como los cantonales, esto está estipulado en el COOTAD en su artículo 100 de los territorios ancestrales en el cual dice en la que se promueve que el estado apoye a la misma conservación de parte de los pueblos y nacionalidades siguiendo su propia administración para poder aplicar la protección de sus propiedades, entre ellos el conocimiento ancestral propio de cada pueblo. (Código Orgánico de Organización Territorial, 2010)

Así mismo, tenemos el artículo 134 de la misma ley, que en el literal c se nos explica que para que la soberanía alimenticia de los pueblos y nacionalidad, y para que los GAD, cumplan con su deber de protección constitucional dentro de sus territorios, estos tendrán que ver el impulso en este caso de la soberanía alimentaria, pudiendo con este reforzar el conocimiento ancestral de preparaciones y producción y tendrá que implementar redes de comercio que ayuden al fortalecimiento de estos conocimientos. (Código Orgánico de Organización Territorial, 2010)

El principio de mencionar esto es que de una manera indirecta son estas organizaciones quienes están llamadas de manera indirecta a la protección de los conocimientos ancestrales, al

momento de aplicar sus propias funciones en las cuales se reconoce el fortalecimiento de las actividades productivas, y la implementaciones de planes de turismo, es por esto que se entiende que ellos trabajan con la propiedad intelectual colectiva de los pueblos y nacionalidades; sin embargo, esto conlleva a que se desaproveche en su gran parte estos conocimientos al no poder ser explotados con total aplicación de las herramientas que ofrece el derecho a la propiedad intelectual, es mas se puede llegar a provocar una posible vulneracion si se promociona estas actividades, conocimientos y tradiciones sin antes estas tener un respaldo que aseguren que estas son pertenecientes a los pueblos y nacionalidades. Es por ello por lo que los GAD tanto provinciales, cantonales y parroquiales trabajan de manera indirecta con los pueblos y nacionalidades.

1.4 El Pueblo Indígena Natabuela.

1.4.1 Historia del pueblo Natabuela.

Si bien no se tiene ciencia exacta de los orígenes de los Natabuelas, sea porque su memoria se ha conservado solo en relatos y tradiciones orales o sea porque no quedó vestigio escrito, gráfico o numérico de la época precolonial, no se tiene registro histórico legal y valedero de quienes eran específicamente sus antepasados. Lo que se conoce, por tradición oral, es que a diferencia de grandes grupos milenarios como los “Caranquis o Kayampis”, estos no hablaban el kichwa como lengua materna, solo lo usaban como lengua de contacto comercial, tenían un idioma propio que se fue perdiendo por causa de la colonización y el mestizaje, incluso su mismo nombre Natabuela no tiene un traducción o interpretación directa como término kichwa.

Otra teoría sobre el origen de su nombre es la misma que sostiene el origen del nombre Imbabura que dice que proviene del idioma del Sapa Inca (idioma que usaba solo la realeza del imperio Inca). (Villegas, 1977). Lo cual se podría justificar con la altivez que esta gente tiene en su identidad y trato.

Sin embargo, estas ideas no tienen refutación histórica oficial, más que las de vías orales de uno de los miembros más antiguo del Pueblo Natabuela, Tayta Miguel Ángel Sanipatín (Gobernador Indígena del Pueblo Natabuela, de 96 años, residente en el sector “12 de diciembre”, de origen paterno y materno la parroquia San Antonio de Ibarra. Un anciano sabio y muy respetado por la comunidad, quien actualmente ostenta la figura vitalicia de "Tayta Gobernador " del Pueblo Indígena Natabuela).

En las páginas de las organizaciones que tienen presente al pueblo Natabuela, se aprecia su origen de entre los *Caranquis*, *Kayampis* y *Saransik* (antiguo nombre de los Otavalo) que, hasta antes de la llegada del Inca, habitaban masivamente estos territorios. Vivían en pequeñas ciudades-estado socialmente estratificadas. Se unieron para resistir las invasiones incas hacia el Ecuador en la segunda mitad del siglo XV, pero fueron finalmente derrotados en torno a una estrategia táctica de alianzas por parte de los Incas con el pueblo *Kayampi*, dando entrada directa a los dominios de los Karanki, sorprendiendo a las reservas y sometiéndolos en la batalla del lago conocido ahora como Yahuarcocha, mismo que significa en la lengua *kichwa* como “*laguna de sangre*”, dando así a la formación del imperio Inca-Caranqui, en el cual ya estaban incorporados los Natabuela, posiblemente traídos en calidad de “*mitimaes*” del *Tahuantinsuyu* o como grupo seleccionado de entre el nuevo conglomerado. Así Natabuela y Caranqui se convirtieron en centros administrativos incas, pero sin lograr aún un dominio profundo de la región, ya que los españoles, bajo el mando de Sebastián de Benalcázar, conquistaron lo que hoy es Ecuador en 1534. (Etnias del Mundo, 2010)

En 1535, el territorio Natabuela estaba siendo entregada a los colonos españoles. Como Ecuador carecía de los recursos minerales del Perú y Bolivia, los españoles pusieron a la población indígena a trabajar en fábricas textiles propiedad de la Corona y privadas bajo condiciones altamente abusivas. A mediados de la década de 1550, un conquistador recibió una gran encomienda que incluía a Natabuela. (Etnias del Mundo, 2010)

Este terrateniente estableció un obraje en Otavalo que empleó hasta 500 hombres en su apogeo, y volvió a la Corona española en 1581. Otros obrajes también se establecieron en la región. La encomienda el sistema evolucionó hacia grandes haciendas de propiedad privada

(haciendas), y en el siglo XVIII los indígenas fueron reclutados para trabajar en fábricas textiles de hacienda a través de la mita, un sistema de trabajo forzado; y para el caso de los Natabuelas, la Hacienda “*Anafo*”. (Etnias del Mundo, 2010)

1.4.2 UBICACIÓN.

La circunscripción territorial del Pueblo Indígena Natabuela está ubicada en la provincia de Imbabura, entre el Cantón Antonio Ante: parroquias Andrade Marín, San Francisco de Natabuela, San José de Chaltura, y el Cantón Ibarra, parroquia San Antonio. Se toma en consideración como idioma nativo fue el kichwa, aunque no se tenga certeza de que fue el materno; sea cual sea el caso, lamentablemente ya no se usa entre sus habitantes, el español es su lengua actual. La población aproximada de este pueblo es de 6 200, dato que no es exacto debido a la falta de un censo poblacional que verifique el dato citado a la actualidad; el pueblo Natabuela se encuentra asentado en 17 comunidades, barrios y sectores, según la información de la CONAIE (Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador, 2014)

Para poder establecer un punto referencial, se puede ubicar en mapa a la parroquia San Francisco de Natabuela, como ente central de toda la circunscripción territorial; la cual está ubicada a 2,50 km de la capital provincial y a 174 km de la capital ecuatoriana. La cabecera parroquial consta con de las siguientes coordenadas geográficas: 0° 20' 8,86" de latitud norte y 78° 11' 38,54" de longitud oeste.

1.4.3 Propiedad intelectual colectiva (patrimonio cultural intangible del Pueblo Indígena Natabuela).

Las costumbres y tradiciones de Natabuela que son mucho más que ritos, música o danza considerados como manifestaciones folclóricas. Trasciende al arte en sus múltiples expresiones,

a la preparación de los alimentos, a la vestimenta, a los juegos, a la agricultura y al trabajo cotidiano que el pueblo indígena y mestizo los comparte en varios espacios que permiten ir fortaleciendo las relaciones inter-étnicas y facilitando la interculturalidad a favor del desarrollo de los pueblos.

1.4.3.1 Saberes

Los Natabuela, conservan formas únicas de conocimientos propios enraizados en su vida cotidiana, como:

- **Gastronomía:** En este ámbito sobresale la elaboración de “la boda”, “mote”, “chicha”, “pan de casa” y “champús”, todos elaborados a base del maíz, de cosecha y semilla propia de las familias Natabuelas.
- **Elaboración de tapiales:** Para la construcción de cerramientos y las viviendas tradicionales de los Natabuelas.
- **Jampi Yachak** o medicina ancestral (espanto, malaire, emplastos): En base a plantas o tratamientos que se han transmitido de manera generacional.
- **Mingas:** Como forma organizativa y cooperación mutua, comunitaria y familiar.
- **“Pedidas de mano” y matrimonios:** Como forma única y ritual tradicional que comparten las familias, y “*achiktaytas*” (padrinos) que acompañan en la “lavada de cara” y fiesta de los novios en la casa del novio y de la novia posteriormente.
- **Elaboración de prendas de vestir tradicionales:** En este punto hay que distinguir entre la vestimenta para cada caso:

1.4.3.2 Indumentaria

De la mujer.

- **Camisa o blusa** entera de color blanco que contiene bordados de diferentes colores, con encaje en las mangas y en el cuello que se lo conoce como

chorro, en el que cada 5 o 6 espacios sobresale un nudo, es lo que representa como pueblo Natabuela.

- **Anaco:** De color negro o azul oscuro, de paño, casimir o piel de foca en la actualidad; pero en nuestro pasado se lo utilizaba de la lana del borrego, por lo que era más grande y pesado. Lleva en la parte inferior un bordado que identifica a nuestro pueblo.
- **Faja:** Tejida manualmente y elaborada de acuerdo con la personalidad, con diseños propios y simbólicos de nuestro Pueblo Indígena Natabuela.
- **Reboso:** Símbolo de exaltación y gallardía para eventos especiales; sobresale la utilización de los colores: rosa, amarillo y aurora.
- **Pakchalina:** Se lo utiliza para el diario, para cubrir la espalda o la cabeza. De color beige o blanco.
- **Alpargates:** De color negro o azul y como amarre con cordones de color negro o rosa.
- **Huallcas:** En eventos galantes se los lleva en gran cantidad, son de color amarillo el cual representa el color del sol, del maíz, la representación de nuestra cultura que normalmente se las van heredando de familia en familia.
- **Manillas:** De color rojo que protege de los malos deseos de otras personas y también son herencia cultural.
- **Zarcillos:** Generalmente de oro y piedras preciosas, son grandes y llegan hasta los hombros; también se heredan.
- **Sombrero:** El sombrero de color blanco elaborado de la lana prensada del borrego, con un corte más circular y de alar más bajo para las mujeres; sobresale unas borlas rosas.

Del varón

- El hombre lleva una *camisa blanca* sin mangas para el diario y con mangas y bordado en pecho para eventos especiales.
- *Pantalón ancho* de lienzo, en la cintura tiene cordones gruesos tejidos de lana que caen por uno de sus costados, en las puntas llevan dos borlas.

- Como parte de su vestimenta tradicional poseen un *sombrero blanco grande*, de singular figura y adornado con un cordón rosas y cintas.
- Utilizan un *poncho grueso de color rosa* con franjas características de colores vivos, para eventos especiales o una “kushma” negra para el trabajo.
- Llevan también *faja y alpargatas* de cabuya de color blanco.

De los niños

- Aquí se distingue la vestimenta de bebé con los llamados “envoltorios” elaborados en base a tela paño y bordado a mano de manera exclusiva por la madre. Y, en el caso de los niños una vestimenta parecida a la adulta, pero de manera más sencilla.

1.4.3.3 Celebraciones

Para los Natabuela el contexto religioso, cultural y espiritual van de la mano, motivados por las referencias impuestas por la colonia y coacervadas por generaciones. Como dato histórico cabe recalcar que las fechas conocidas como *Inti Raimy* por mucho tiempo fueron reprimidas por los españoles, mismos que cambiaron el contexto de estas fechas para que se adore a los santos religiosos como San Pedro, San Pablo y San Juan. A lo que las comunidades andinas acogieron, pero de manera oculta e indirecta celebraban sus mismas tradiciones, pero en ellas nombraban al santo español. En las tradiciones de San Pedro (*Inti Raimy*) se celebra al sol, las cosechas y la fertilidad de la tierra, haciendo conexión entre el ser humano y la *pachamama*, y con las imposición cultural se cambió unas formas pero la danza en círculos y la vestimenta colorida se mantuvo, cambiando así cada hacienda o asentamiento su propio ritmo y forma de festejar a la tierra y al santo, como en el caso de algunas comunidades del Pueblo Natabuela, que por las tradición de sus haciendas estos fueron tomando distintos referentes; un caso específico es el de la comunidad “Tierra Blanca” en Atuntaqui o de la parroquia de Chaltura, que usan por encima

de la vestimenta tradicional, un tono jocoso como burla a la autoridad usando trajes de parada de policías, y en los demás sectores usan el tradicional traje blanco, con una camisa bordada y paño de lienzo, denominándose así como “*palomos*”; así mismo aparece la figura del “*wasikamak*”, un personaje que usa zamarros y ropa de hacendado, que latigüea al piso, controlando el baile; sin embargo, el tono musical y ritmo del zapateo son idénticos y únicos, con una leve diferenciación en su velocidad rítmica; a diferencia de otros pueblos vecinos como los Otavalos que usan un tono musical y ritmo diferente para representar estas tradiciones impuestas y conservadas.

Otra forma única de manifestación cultural y de celebración, según los estatutos de la CHIJALLTA-FICI (siglas en kichwa de la Federación de los Pueblos Kichwas de la Sierra Norte), es la elaboración de los “*castillos*”, los cuales se entretajan de manera única, y conformando así como un tipo de ofrenda que conlleva una gran cantidad de comida, licores, animales de crianza atados a una serie de carrizos y nudos que forman una plancha peculiar de forma propia, que los identifica de los castillos de los pueblos Otavalos, Caranquis, y Kayampis.

A más de lo mencionado, se participa activamente en fiestas religiosas, pero de manera tradicional como:

- **La semana Santa:** Con la “quitada del velo a la virgen”, “Santos varones indígenas”, procesiones.
- **El Corpus Cristi:** Que, según el calendario religioso, esta fiesta se festeja en el mes de junio de cada año como recordando el cuerpo y la sangre de Cristo. La presencia del indígena y su participación es muy atractiva para todos, hay vísperas y una verdadera fiesta. En las primeras, se queman los castillos muy costosos, mucha volatería y juegos pirotécnicos que constituye un verdadero atractivo para todo el pueblo. Resalta el uso de la vestimenta tradicional denominada “de gala”.
- **Demás fiestas religiosas:** En esta parte celebran la Santa Misa en el templo parroquial o capillas comunitarias, donde el sacerdote imparte su homilía, y en la cual los feligreses escuchan con mucha devoción al recordar el santo nombre de nuestro divino salvador; terminada la misa todos se retiran a sus casas, pero los

indígenas hacen bailes pomposos en casa de los priostes, que son nombrados según sus costumbres por el Gobernador indígena y los alcaldes que representan a cada sector. Sobresalen las fiestas de la Virgen de la Inmaculada, Virgen de Guadalupe, Divino Niño y San Francisco. Así mismo, la gente viste con sus trajes de “gala”.

1.4.3.4 Formas de expresión

Dentro de la costumbre oral existen una serie de cuentos anécdotas y leyendas propias que colaboran para la conformación de la identidad cultural del pueblo Natabuela, entre ellas está la leyenda del primer gobernador indígena de los Natabuelas y que fue secuestrado por el espíritu del volcán Imbabura, la cual deja como advertencia el no olvidar la imponentia y respeto hacia el Tayta Imbabura, este cuento da fruto a la tradicional caminata a las faldas del Imbabura a dejar frutos, oraciones, ofrendas y recientemente a reforestar con plantas nativas, con la creencia que el Imbabura dará fertilidad y abundancia a sus tierras que estén bajo su sombra.

Y, en el ámbito de la música, tonos, acordes y tonadas propias de la gente del Pueblo Natabuela, que han sido aprendidos y transmitidos a las generaciones de manera empírica.

1.4.3.5 Lugares

En cuanto a los lugares y sitios ceremoniales, sobresalen:

- La plaza Cultural de los Natabuela, ubicada en la Comunidad Los Óvalos Bajo, como punto de encuentro en las fiestas de Inti Raymi.
- La “lluchika”, una piedra en forma de resbaladilla en donde han jugado los niños durante muchas generaciones.
- La vertiente del “dique”, usado para rituales, lavado de ropa, y de diversión.

Estos son algunos de los ejemplos que se puede mencionar en cuanto al patrimonio inmaterial e intangible que conserva, practica y sostiene el pueblo Indígena Natabuela, considerando que conservo la descripción gráfica y detallada de cada uno, de manera básica; y que de considerarse aplicar mi propuesta legal, se debe hacer un proceso de levantamiento de información sumamente detallada y precisa con la ayuda de los principales promotores culturales del pueblo, lo que conllevaría al levantamiento de un proyecto social que conllevaría la utilización de recursos.

CAPITULO II:

2 INVESTIGACION

2.1 Metodología de la Investigación

La presente investigación se realizó bajo la premisa de un concepto socio-jurídico, el cual, al estar basado en la protección de los derechos de un conjunto de personas, se enfoca en dar un servicio a la sociedad por métodos jurídicos, teniendo en cuenta que el fin de las normas es proteger los intereses del estado y sus habitantes. Para esta investigación se usó también los métodos descriptivos y propositivos. Descriptivos que sirven para entender en qué nivel normativo o institucional el conocimiento, en este caso del Pueblo Indígena Natabuela, sobre sus derechos a la propiedad intelectual y como estos entran a un nivel de vulneración; y el Método Propositivo por que será utilizado para la búsqueda de solucionar los problemas que atraerán con el método descriptivo en consideración de los patrimonios culturales, en el cual se propondrá estos métodos de solución. Para llegar a este punto se aplicará la técnica de la entrevista e instrumento, un cuestionario de respuesta abierta, compuestos por 7 preguntas generales, y 3 preguntas específicas relacionadas a su competencia. Mismas que fueron aplicadas a los representantes legales de las instituciones que se enfocan en la aplicación y ejecución de la normativa en general y las instituciones que trabajan en con la propiedad cultural del Pueblo Indígena Natabuela, así como a promotores culturales y representantes del mismo pueblo. El objetivo de las entrevistas fue determinar en donde se rompe la cadena de aplicación de la norma, así como en la aplicación de esta en las instituciones que deben aplicarla o conocerla; también se buscó el origen del problema con los derechos a la propiedad intelectual, y se determinó, además, el nivel de importancia de estas comunidades conozca de la normativa y la apliquen correctamente.

2.2 ENTREVISTAS REALIZADAS

2.2.1 Entrevista número uno: Institución SENADI.

2.2.1.1 Datos biográficos.

- **Entrevistado:** Fernando Bayardo Nogales Sornoza. Funcionario del SENADI en la Unidad de Gestión de Conocimientos Tradicionales.
- **Biografía profesional:** Biólogo de profesión. Investigador científico de biología a nivel del país. Realizado algunos trabajos en relación con impacto ambiental. Docente UTPL en la carrera de Gestión Ambiental. Experto en conocimientos tradicionales, en el tema de proteger y salvaguardar los conocimientos tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas del país. Representante del país, en las reuniones internacionales en el marco del convenio de diversidad biológica en el tema de conocimientos tradicionales ante la organización de conocimientos tradicionales ante el WIPO – Ginebra Suiza.

2.2.1.2 Cuadros de investigación.

Pregunta 1.- Dentro de las funciones que realiza en el SENADI, *¿Existe alguna específica que trate sobre la protección de derechos, especialmente lo relacionado a la protección de la propiedad intelectual colectiva?*

Respuesta. - Dentro del SENADI existe una sala especializada para la protección, recolección y salvaguardia de los conocimientos tradicionales en general, con el fin de evitar que estos sean manipulados de manera incorrecta y sin el debido conocimiento de sus propietarios siendo estos los pueblos y comunidades. En esta misma sala se revisan y registran las actas de consentimiento informado de quienes deseen realizar este tipo de investigaciones dentro del país.

Pregunta 2.- *¿Considera usted suficiente las normativas existentes con respecto a la protección del derecho a la propiedad intelectual colectiva, para alcanzar los objetivos que buscan dichas normas?*

Respuesta.- Cuando se creó el capítulo sexto del código orgánico de la economía social y conocimientos en el 2016 se toma una amplia gama de derechos de propiedad intelectual que antes no existían sobre todo en los aspectos tradicionales, hay que tener en cuenta que aún existen normas que faltan mejorar y huecos en la ley que hay que llenar como es el de las expresiones culturales tradicionales, siendo estas junto a los aspectos genéticos y biológicos sin un instrumento normativo secundario para poder analizarlos de una manera más completa. Si bien la existencia del reglamento de COESCCI ayuda no toca a fondo los temas más amplios del conocimiento tradicional, y hace más evidente la necesidad de un reglamento interno dentro del SENADI para poder registrar de manera correcta y ágil estos conocimientos, sobre todo los temas de expresiones tradicionales

Pregunta 3.- *¿Cree usted que los Pueblos Indígenas de Imbabura, conocen y aplican estas normativas?*

Respuesta.- Justamente hoy en día el SENADI con el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, nos encontramos empeñados en iniciar a socializar y desarrollar capacidades en los temas relacionados a aspectos normativos sobre los conocimientos tradicionales, quizás de pronto estos pueblos están un poco más empapados de estos conocimientos y cuerpos normativos, sin embargo yo diría que falta por recorrer, falta por hacer más cosas, desarrollar capacidades en territorio, pero creo que estamos avanzando en buen ritmo, ya que hay comunidades que tienen una buena noción sobre el uso estas herramientas normativas que están articuladas en el COESCCI.

Pregunta 4.- *Según su apreciación ¿Cómo determina usted la importancia de que los Pueblos y Nacionalidades puedan registrar sus conocimientos tradicionales y la propiedad intelectual colectiva de su territorio?*

Respuesta.- Es importante que las comunidades indígenas utilicen las herramientas de la propiedad intelectual, y también considero el hecho de dejar simples proveedores a ser

quienes utilicen la propiedad intelectual para mejorar la comercialización, su estatus de vida y sus ingresos económicos, ejemplo: si una comunidad crea un producto y le da una marca al servicio, o genera una marca colectiva, se le da un plus adicional, para poder ubicar su marca en mercados nacionales y tradicionales estando amparados bajo una herramienta de la propiedad intelectual como en este caso vendría a ser una marca, entonces consideramos importante el hecho de que las comunidades indígenas conozcan sobre las herramientas de la propiedad intelectual y porque no en relación al tema de conocimientos tradicionales se pueda llegar a considerar los depósitos voluntarios como una herramienta útil para una protección preventiva para los conocimientos tradicionales. Entonces tiene que ir de la mano la protección de la propiedad intelectual sobre los temas relacionados con la comunidad y pueblos.

Pregunta 5.- *¿Deberían hacerlo de manera independiente e intrínseca o necesitan ayuda, sea esta institucional o privada?*

Respuesta.- Se considera que el mismo estado debe aportar las herramientas necesarias para que estas comunidades puedan acceder a los beneficios que traen las herramientas de la propiedad intelectual debido a que estas por su misma caracterización están apartadas de las ciudades, y sus capacidades económicas no son suficientes para poder costear estos procesos, registrar una patente o una marca es un tema muy técnico para lo cual es indispensable el acompañamiento de la academia o profesionales, teniendo así los pilares perfectos para poder realizar los registros apropiados, ya que si se espera que estos se realicen de forma independiente sería algo imposible.

Tenemos por ejemplo los registros de agro calidad, al igual que este el SENADI tiene que crear una guía para el uso y aprovechamiento de estas normas siendo así más fácil el poder realizar los procesos de investigación, si necesitan registrar un producto lo harán de una forma más factible.

Pregunta 6.- *¿Considera usted que la propiedad intelectual y colectiva de los pueblos indígenas de Imbabura, está en peligro de vulneración?*

Respuesta. - No solamente los pueblos de Imbabura, si no a nivel general están en constante peligro, por ejemplo, el pueblo Awá de quienes se llevaron los conocimientos tradicionales y alrededor de 2500 muestras de plantas, que hoy en día no se sabe que paso con

esa información de este conocimiento tradicional. No solamente en Imbabura si no se considera que dentro de todos los pueblos y comunidades están sujetos a ser vulnerados en sus derechos, entonces consideramos importante trabajar fuertemente en un proceso de capacitaciones para que puedan conocer sus derechos , y que es lo que tienen ellos justamente que reclamar y exigir a los interesados en acceder a sus conocimientos tradicionales, siempre serán vulnerados, o siempre podrán ser víctimas de accesos indebidos hacia su propiedad intelectual si no se controla con tiempo.

Pregunta 7.- Desde su representación, *¿Qué acciones plantearía para evitar y proteger el derecho a la propiedad intelectual colectiva del Pueblo Natabuela, ante una inminente vulneración?*

Respuesta. - Una estrategia correcta es la defensa positiva que es cuando las mismas comunidades presentan sus solicitudes para registrar sus marcas, realizando ellas mismo las solicitudes y no esperar a que terceras personas la realicen, pasar de ser comunidades que provean la materia prima a ser estas comunidades quienes exploten estas materias gracias a las herramientas de la propiedad intelectual para que sus derechos no sean vulnerados.

Por otro lado, tenemos hoy en día una herramienta excelente que son los depósitos voluntarios de los conocimientos tradicionales, estos cumplen una función preventiva frente a solicitudes de acceso indebido para manipular o registrar de manera maliciosa una patente. Entonces tenemos que hay formas de empezar a regular y cambiar esa concepción de dependencia, y que sean las mismas comunidades quienes se les hace un llamado a que comiencen a proteger sus propios conocimientos tradicionales, sus propias artesanías, sus productos o alternativas comunitarias que puedan ir desarrollando, es decir pasar de ser de simples proveedores a ser personas que produzcan y exploten sus marcas para el aprovechamiento de las propias comunidades.

Pregunta 8.- *¿Le corresponde a la institución a la que representa, la difusión sobre el derecho de la propiedad intelectual colectiva?*

Respuesta. - Parte de nuestros mandatos es de socializar, en estar siempre fortaleciendo las capacidades de los pueblos y nacionalidades, nosotros siempre estamos atentos en que cada vez se dé a conocer un poco más de la norma, en relación con los procesos

que se llevan adelante en torno al SENADI, entonces somos los llamados a dar a conocer estos procesos de regulación de aspectos normativos, técnicos. El estado en si es un actor importante, pero no por ello las comunidades pueden dejar de lado el hecho de proteger bajo sus normas consuetudinarias, por ejemplo, nosotros damos la herramienta de los registros comunitarios, es decir que las mismas comunidades son las encargadas de comenzar a administrar y registrar su información, con la finalidad de que no sean adquiridos ilegalmente.

Pregunta 9.- *¿Cree que la creación de políticas públicas ayudaría a los fines de la institución para poder cumplir con la protección de la propiedad intelectual colectiva de los pueblos y nacionalidades? Siendo estas políticas públicas creadas por instituciones como los GADS cantonales y provinciales.*

Respuesta.- En cuestión de propiedad intelectual el ente encargado directamente en crear políticas públicas es el SENESCYT, ya que el SENADI se encuentra inscrito al SENESCYT, entonces nosotros somos entidades ejecutoras de la política pública, entonces hay que tener mucho cuidado con la generación de las políticas públicas, ya que estas pueden muchas veces entorpecer al desarrollo de la investigación, trabando un poco en la adquisición de permisos de investigación que pueden estar vinculados a la biodiversidad, entonces, desde los GADS se tiene que revisar que tan pertinentes vea la generación de políticas públicas en este sentido pero creería que si se tiene en mente crear las políticas públicas en tema de propiedad intelectual colectiva y conocimientos tradicionales, deberían pasar por procesos de conocimiento de la comunidad, nosotros promovemos los protocolos comunitarios que quizás de pronto es el error muy importante de que los GADS puedan saltarse estos protocolos o simplemente no lo conozcan por lo cual se sigue que estos puedan organizar la difusión de estos protocolos, con actividades de difusión, talleres y conversatorios, así sería la manera más eficiente de intervenir para la creación de políticas públicas dentro de los pueblos indígenas pro parte de los GAD.

Pregunta 10.- *¿Con qué frecuencia se realiza la revisión de contratos referentes a la propiedad intelectual colectiva enviados por las comunidades?*

(resolución 034 Ministerio de Ambiente)

Respuesta.- Cuando existe el interés de un investigador para un trabajo relacionado

con los conocimientos tradicionales, lo que justamente hace el Ministerio de Ambiente y el SENESCYT es ver que esas investigaciones tengan inicialmente tengan tema de conocimientos tradicionales, de existir tendrá que remitir el investigador al SENADI, el acta de consentimiento previo informado que otorgan la comunidad, entonces para obtener esta acta el investigador tiene que acercarse a la comunidad, hablar con la directiva, y respetar la forma con la que se tomen la decisión y socializar el proyecto que se va a ejecutar, y se debate criterios y condiciones que se va a usar y condiciones mutuamente acordadas y posteriormente en ellos estará la decisión de otorgar el acta de consentimiento y aprobar la investigación. Una vez con el acta otorgada, el investigador tiene que presentar al SENADI, el acta de consentimiento, un plan de investigación y también los anexos que son fotos, firmas de asistencia a las reuniones, para que de esa manera se pueda justificar que si se haya dado la reunión de socialización. Una vez pasado ese proceso la SENADI tomara la resolución otorgando y negando el registro del acta y finalmente se elabora un contrato, que en este contrato lo que se busca es que las partes se obliguen a responsabilidades mutuamente, es decir que, si la comunidad otorga el conocimiento, el investigador que facilita, o que beneficios otorga a la comunidad, entonces a ese nivel llega el proceso de otorgamiento de contratos. A la fecha tenemos alrededor de seis solicitudes de consentimiento libre, previo e informado, ninguno ha sido aprobado ya que no cumple con los requisitos que da la norma y que estos se encuentran hoy en día análisis, en revisión, entonces otorgar estos contratos es algo demoroso, en vista de que deban cumplir los requisitos que estipula la ley.

Existen dos tipos de contratos, uno con fines de investigación que es el contrato de acceso uso y aprovechamiento que esos los otorga el Ministerio de Ambiente, y el que otorga el SENADI, que es el contrato de acceso al conocimiento tradicional, que puede estar o no puede estar asociado a un recurso biológico, uno es el acceso al recurso biológico per se y el otro es el conocimiento tradicional que puede estar relacionado o no al recurso biológico genético.

2.2.2 Entrevista número dos: Institución SENESCYT.

2.2.2.1 Datos biográficos.

- **Entrevistado:** Deisy Salome Salazar Cadena. Abogada y Asesora Jurídica Zonal 1 de la SENESCYT.
- **Biografía profesional:** Como ámbito personal dedicado a causas sociales y políticas. Representante estudiantil. Presidenta de la facultad de jurisprudencia en la universidad católica. Candidata a asambleísta nacional. Desarrollo académico en el tema de ámbitos de derechos humanos. Especialización en mediación. Trabajo en centros de ayuda jurídica y consultorios pertenecientes a la Universidad Católica. Trabajo en la fiscalía, en ámbitos penales. Actualmente trabajo como consultora de la SENESCYT.

2.2.2.2 Cuadros de investigación.

Pregunta 1.- Dentro de las funciones que realiza la SENESCYT *¿Existe alguna específica que trate sobre la protección de derechos, especialmente lo relacionado a la protección de la propiedad intelectual colectiva?*

Respuesta. - Si, más allá de lo estipulado en el COESCCI, también tenemos luego de la creación de la SENESCYT se crea el reglamento de gestión de los conocimientos, en el artículo 235 se nos habla sobre los derechos colectivos de pueblos y nacionalidades y las prohibiciones de estos que puedan existir dentro de los derechos de propiedad intelectual de estos.

Pregunta 2.- *¿Considera usted suficiente las normativas existentes con respecto a la protección del derecho a la propiedad intelectual colectiva, para alcanzar los objetivos que buscan dichas normas?*

Respuesta. - Creo que en el derecho es bastante amplio y si existe la normativa respectiva como por ejemplo la constitución. Si bien es una de las mejores constituciones, pero al momento de aplicarlas no se hacen de la forma correcta, aunque aún existan vacíos legales,

no me parece suficiente porque en la práctica, en el diario vivir y diferentes procesos que existen, no se cumple en el debido proceso, ya que más allá de lo que nos dice la norma hay que saberlas interpretar estas leyes, y no solo basarnos en lo que está escrito, por ende no me parece suficiente pese a que este bien establecido, si no que más faltaría a veces una capacitación más a los profesionales encargados de aplicarlas.

Pregunta 3.- *¿Cree usted que los Pueblos Indígenas de Imbabura, conocen y aplican estas normativas?*

Respuesta.- No, porque ni los mismos ciudadanos que viven en ciudades grandes conocen estos derechos, entonces sería un poco más difícil esperar llegar a donde habitan los pueblos y comunidades indígenas ya que no ha existido una capacitación suficiente para que impartan estos conocimientos, reglamentos, la constitución, y los códigos referentes, pese a que hay personas que se han preparado y líderes indígenas que han defendido sus derechos, en el tema de propiedad intelectual no se tiene un conocimiento como debería haber .

Pregunta 4.- *Según su apreciación ¿Cómo determina usted la importancia de que los Pueblos y Nacionalidades puedan registrar sus conocimientos tradicionales y la propiedad intelectual colectiva de su territorio?*

Respuesta. - Yo creo que esto es primordial ya que este es un derecho para aquellos que se consideran una población más vulnerable, ya que se les da una prioridad en algunos aspectos, de la misma forma es sumamente importante que se les del reconocimiento a quienes imparten y defienden la propiedad intelectual, en distintos aspectos, creaciones, e historia, por lo tanto, considero que es importante que ellos también estén protegidos.

Pregunta 5.- *¿Deberían hacerlo de manera independiente e intrínseca o necesitan ayuda, sea esta institucional o privada?*

Respuesta. - Yo creo que no debería de ser tan independiente porque vivimos en una sociedad y todos somos un colectivo, ya que a mi parecer hay que darles una ventaja más grande, ya que los pueblos y nacionalidades indígenas vienen luchando desde hace mucho tiempo, por sus derechos y su libertad, pero aun así no me parece que debería ser tan independiente del resto de las instituciones.

Pregunta 6.- *¿Considera usted que la propiedad intelectual y colectiva del Pueblo Indígena Natabuela está en peligro de vulneración?*

Respuesta. - Es posible porque en la actualidad aún existe el tema de discriminación, los procesos aun no son justos para llegar a una igualdad de derechos, para poder aplicar leyes que para ellos son desconocidas y que pueden afectar en sus derechos para defender la propiedad intelectual.

Pregunta 7.- *Desde su representación, ¿Qué acciones plantearía para evitar y proteger el derecho a la propiedad intelectual colectiva del pueblo Natabuela, ante una inminente vulneración?*

Respuesta. - Como abogada la igualdad de atención es primordial a todos los ciudadanos y usuarios, se habla mucho de tratados internacionales ya que las leyes locales no son suficientes, entonces creo que se debería de respetar de alguna forma los derechos que existen en la actualidad para estos pueblos y comunidades indígenas y considero que la mejor forma es hacer de conocimiento público las acciones que estos pueblos emitan con respecto a la propiedad intelectual.

Pregunta 8.- *¿Con qué frecuencia se realiza la revisión de contratos referentes a la propiedad intelectual colectiva enviados por las comunidades?*

Respuesta. - Estos contratos se realizan en la planta central, pese a que la institución se maneja por territorios es cierto que se debe tener conocimiento, pero de acuerdo que el estatuto de la SENESCYT está establecido que como zona pese a que somos desconcentrados la unidad jurídica no tiene la potestad y competencia para poder aplicar este tema de contratos de propiedad intelectual, este va directamente a asesoría jurídica general en las oficinas de Quito.

Pregunta 9.- *¿Le corresponde a la institución a la que representa, la difusión sobre el derecho de la propiedad intelectual colectiva?*

Respuesta. - De protección tiene la misma potestad que el SENADI, mas no en la difusión, solo se encarga en la adquisición, ejercicio y protección mas no puede difundir, incluso estamos encargados de dar negativas al momento de recibir solicitudes de información,

a menos que sea por orden judicial.

2.2.3 Entrevista número tres: Institución GPI (Gobierno Provincial de Imbabura).

2.2.3.1 Datos biográficos.

- **Entrevistado:** Diego Daniel Cabrera Lanchimba, Procurador Síndico del Gobierno Provincial de Imbabura.
- **Biografía profesional:** Estudios primarios en la escuela Rafael Suarez Meneses. Estudios secundarios en el colegio Teodoro Gómez de la Torre. Estudios universitarios en la Universidad Autónoma Regional de los Andes (UNIANDES). Maestría en Derecho Procesal Civil en la Universidad Particular de Loja. Especialización en el Instituto de Altos Estudios en Derecho Notarial y Registral. Abogado en libre ejercicio durante 2 años y medio. En calidad de abogado trabajo en la gobernación. En calidad de abogado trabajo en el Ministerio de Trabajo como Inspector de Trabajo. Procurador Síndico del Cantón Pimampiro. Docente en la universidad YACHAY, en la Empresa Pública Epicentro que se dedicaba a temas netamente en Investigación y Capacitación.

2.2.3.2 Cuadros de investigación.

Pregunta 1.- Dentro de las funciones que realiza el GAD provincial de Imbabura, *¿Existe alguna específica que trate sobre la protección de derechos, especialmente lo relacionado a la protección de la propiedad intelectual colectiva?*

Respuesta.- Nosotros como gobierno provincial tenemos las competencias exclusivas que nos determina la constitución, y también el COOTAD, en este instrumento nos determina varias competencias, una de estas para desarrollar el tema de investigación es la del fomento productivo, dentro del fomento tenemos el área de turismo que es una relación con la protección del derecho a la propiedad intelectual, adicional que dentro del plan de desarrollo

económico y territorial, se debe precautelar el buen vivir como norma obligatoria y se debe precautelar todo tipo de derechos dentro del ámbito territorial provincial.

Pregunta 2.- *¿Considera usted suficiente las normativas existentes con respecto a la protección del derecho a la propiedad intelectual colectiva, para alcanzar los objetivos que buscan dichas normas?*

Respuesta.- Entrando en materia de propiedad intelectual, ha habido una renovación en el tema de las leyes, anteriormente había la ley de propiedad intelectual, y actualmente en el COESCCI en donde de una u otra forma se recabaron o se resolvieron ciertos aspectos que anteriormente no estaban reglamentados, por su naturaleza el derecho siempre es dinámico y cambia acorde a las necesidades de la sociedad, actualmente si es cierto que se pueden reglamentar ciertos aspectos, siempre se tiene que tener en cuenta que pueden mejorar estos aspectos.

Pregunta 3.- *¿Cree usted que los Pueblos Indígenas de Imbabura, conocen y aplican estas normativas?*

Respuesta. - Creo que en la mayoría de los ciudadanos de Ecuador existe un desconocimiento de las leyes, una de las falencias de las leyes es que hay un sinnúmero creadas por las diferentes asambleas o congresos de sus épocas, pero existe una falta de difusión y de desconocimiento, y en el caso particular de los pueblos indígenas de Imbabura desconocen estas normativas para la protección de sus derechos.

Pregunta 4.- Según su apreciación *¿Cómo determina usted la importancia de que los Pueblos y Nacionalidades puedan registrar sus conocimientos tradicionales y la propiedad intelectual colectiva de su territorio?*

Respuesta. - Desde un punto de vista institucional, esto debe de ser fundamental y prioritario que los pueblos y nacionalidades registren sus culturas, con el fin de promover el desarrollo sustentable de ellos, no solo en el ámbito turístico, sino también para el ejercicio de otras actividades y otras funciones. Nosotros como gobierno provincial tenemos la priorización del presupuesto participativo en donde se toman en cuenta todas las nacionalidades dentro de la provincia. En la que se identifica cuáles son sus necesidades y sus

requerimientos, siempre y cuando vayan de la mano con las competencias que ejerce el GPI, en ese sentido es sumamente importante que los pueblos logren reconocer sus propiedad intelectual como pueblo , para que el GPI los apalanque, los sustente de mejor forma y los de a reconocer, recordemos que el GPI es reconocido como un geo parque mundial y dentro de este ámbito, el tema de la cultura es sumamente importante ya que es un atractivo nacional e internacional que se puede explotar y por eso el hecho de apoyar y sustentar a las diversas organizaciones es muy importante en este sentido .

Pregunta 5.- *¿Deberían hacerlo de manera independiente e intrínseca o necesitan ayuda, sea esta institucional o privada?*

Respuesta. - El pueblo Natabuela debería ser reconocido al igual que las demás organizaciones nacionalidades y pueblos como, por ejemplo, los pueblos de Otavalo o Caranquis en los cuales el gobierno provincial ha hecho su esfuerzo para ayudar a difundir su identidad a nivel provincial, nacional y con el geoparque a nivel internacional.

Pregunta 6.- *¿Considera usted que la propiedad intelectual y colectiva de los pueblos indígenas de Imbabura, está en peligro de vulneración?*

Respuesta. - Si, porque el hecho de desconocer sobre el pueblo indígena Natabuela, quiere decir que de una u otra forma sus derechos no están siendo visibles o válidos, por lo tanto, es necesario que ellos se organicen e inscriban en donde tengan que inscribir su propiedad intelectual colectiva, y por ende podrán sujetos de más derechos y beneficios por parte de las competencias del gobierno provincial de Imbabura.

Pregunta 7.- *Desde su representación, ¿Qué acciones plantearía para evitar y proteger el derecho a la propiedad intelectual colectiva del pueblo Natabuela, ante una inminente vulneración?*

Respuesta.- Desde el GPI, los temas de presupuesto participativo en cada una de las parroquias dela provincia se solicita que siempre se tomen en cuenta todos los sectores de la comunidad, existen comunidades donde existen cabildos, existen ciertos núcleos de organización , en estos presupuestos participativos lo que se pretende es que existan todos con un representante o con la mayoría de sus habitantes, en ese sentido desde la formulación del

presupuesto participativo, participen todos independientemente de este y adicional con esto dentro del fomento del turismo es importante que exista una organización o una cabeza para que de una u otra forma se pueda apoyar .

2.2.4 Entrevista número cuatro. - Institución GAD Antonio Ante

2.2.4.1 Biografía

- **Entrevistado:** Álvaro Guevara. Especialista jurídico en la procuraduría sindical del GAD municipal de Antonio Ante.
- **Biografía profesional:** Abogado de profesión y ocupación actual. Estudios académicos en la universidad Central del Ecuador. Estudios académicos en la Universidad Internacional. Actualmente desempeña como servidor público al servicio del GAD Antonio Ante.

2.2.4.2 Cuadros de investigación.

Pregunta 1.- Dentro de las funciones que realiza el GAD Cantonal de Antonio Ante *¿Existe alguna específica que trate sobre la protección de derechos, especialmente lo relacionado a la protección de la propiedad intelectual colectiva?*

Respuesta. - Realmente actividades con condición de derecho específica de esta naturaleza no, ya que estos gobiernos están regulados por una ley orgánica el COOTAD. Que define con expresa claridad las competencias y funciones las actividades de gobiernos autónomos. Sin embargo, al considerar un eje transversal la protección de derechos, ya que vivimos en un estado constitucional de protección de derechos y justicia, estos elementos normativos siempre son importantes para poder determinar la defensa de los derechos de participación, individuales y colectivos que lógicamente están desarrollados en la constitución en sus principios y postulados. Pero concretamente un desarrollo de políticas públicas dentro del gobierno autónomo dentro de la protección de la propiedad intelectual no existe, no hay

ordenanzas que regule estas dinámicas; sin embargo, como viene a ser un eje transversal tenemos el consejo de protección de derechos que precisamente atiende a los grupos vulnerables, en este sentido podría configurarse una dinámica de protección y atención para que en su momento puedan atenderse de manera específica esta pluralidad que constituyen las comunidades indígenas.

Pregunta 2.- *¿Considera usted suficiente las normativas existentes con respecto a la protección del derecho a la propiedad intelectual colectiva, para alcanzar los objetivos que buscan dichas normas?*

Respuesta. - Nuestra constitución es garantista de derechos, este catálogo amplio de garantías precisamente se ven evidenciadas y desarrolladas en normas constitucionales, orgánicas y ordinarias, sin embargo, siguiendo un principio jurídico es importante tender hacia la perfección normativa, que es lo que no sucede en nuestras realidades, ya que tenemos un amplio marco jurídico que no necesariamente atiende o satisface a las necesidades del colectivo. Entonces bajo esa perspectiva diría que las normas existentes orientadas a la protección de esta particularidad de la intelectualidad y las artes no es suficiente, si no que sería importante satisfacer coordinadamente entre todos los niveles de gobierno para que pueda sustanciarse de mejor manera esta condición de la propiedad intelectual.

Pregunta 3.- *¿Cree usted que los Pueblos Indígenas de Imbabura, conocen y aplican estas normativas?*

Respuesta. - Es evidente que no, las normas siempre han sido con falta de socialización, y más cuando se habla de colectivos rurales, y ubicados en la ruralidad entonces es importante establecer mecanismos de diálogos más directo, más sociable con este tipo de representaciones para que efectivamente la norma pueda ser un elemento de efectividad en la protección de derechos.

Pregunta 4.- *Según su apreciación ¿Cómo determina usted la importancia de que los Pueblos y Nacionalidades puedan registrar sus conocimientos tradicionales y la propiedad intelectual colectiva de su territorio?*

Respuesta. - Es importante rescatar la memoria colectiva siempre, la tradición y la

cultura son elementos que identifican a un pueblo más aun considerando que los pueblos indígenas tienen amplios conocimientos ancestrales y que están anclados en la diversidad que la propia constitución la determina. Entonces estos saberes ancestrales y memoria colectiva, es importantes que quede plasmado en una condición de representatividad que constituya a futuro un inventario dentro de una condición de conocimiento de precedentes que pueda marcar un norte estratégico a seguir en el futuro.

Pregunta 5.- *¿Deberían hacerlo de manera independiente e intrínseca o necesitan ayuda, sea esta institucional o privada?*

Respuesta.- De hecho la condición normativa, establece que cualquier persona sea individual o colectiva puede acceder a estas condiciones de protección de derechos, sin embargo por antonomasia y antecedentes históricos, los pueblos y comunidades indígenas, siempre se caracterizan por el colectivismo, es importante que las acciones de estos grupos, puedan verse enmarcado en una condición de norma expresa, que permita rescatar esa memoria colectiva y determinar su real importancia, su cultura y que quede plasmado en una bitácora que rescate la memoria de estas comunidades en sus propias condiciones

Pregunta 6.- *¿Considera usted que la propiedad intelectual y colectiva de los pueblos indígenas de Imbabura, está en peligro de vulneración?*

Respuesta.- Si, evidentemente, la condición de protección de este derecho está desarrollado en la norma, sin embargo, cuando no exista claridad y conocimiento del tema es posible que se llegue a vulnerar este derecho, por eso es importante propósito del tema planteado desarrollar los mecanismos de investigación que permitan establecer un marco estructurado y definido, para que la propiedad intelectual y más aun de estos pueblos y comunidades que tienen ese conocimiento tradicional e histórico puedan verse enmarcado y determinado en normas específicas.

Pregunta 7.- *Desde su representación, ¿Qué acciones plantearía para evitar y proteger el derecho a la propiedad intelectual colectiva del pueblo Natabuela, ante una inminente vulneración?*

Respuesta.- Yo creo que es imprescindible la política pública, la política pública

desarrollada desde distintos niveles de gobierno, más allá de que existan esta garantía explícita de los derechos en la constitución es necesario esta condición de políticas públicas que permitan satisfacer estas necesidades colectiva, hay que entender que la política pública en función del ciclo de política ,responde a una necesidad colectiva, en este caso la propiedad intelectual, el arte, la invocación, que de hecho está establecido en una ley orgánica deben buscar y establecer mecanismos de intervención más directa, más cercana más aterrizada al territorio, para que puedan visualizarse de manera más efectiva la real connotación de la necesidad ya que es importante rescatar estas iniciativas de investigación para que puedan confluir con esa efectividad y eficiencia de esta política pública , capaz de que la norma general este a conocimiento de estas comunidades .

2.2.5 Entrevista número cinco. - Institución CHIJALLTA - FICI (Chinchaysuyu Jatun Ayllullaktakunapak Tantari - Confederación de los Pueblos Kichwas de la Sierra Norte del Ecuador).

2.2.5.1 Datos biográficos.

- **Entrevistado:** Manuel Catucuago. Presidente de la organización CHIJALLTA-FICI.
- **Biografía profesional:** De profesión Licenciado en Turismo. Desde su juventud dirigente y líder social indígena. Servidor público tanto como elección popular como por designación mediante concursos de méritos y oposiciones.

2.2.5.2 Cuadros de investigación.

Pregunta 1.- Dentro de las funciones que realiza la FICI *¿Existe alguna específica que trate sobre la protección de derechos, especialmente lo relacionado a la protección de la propiedad intelectual colectiva?*

Respuesta.- Siempre estamos enmarcados en trabajar que se dé cumplimiento a todos los derechos colectivos que nosotros tenemos contemplados en la constitución de la república, en las que se encuentran los temas de la protección de los derechos intelectuales, en este caso

conocimientos propios de los pueblos, nosotros todos los días y en todos los ámbitos siempre estamos haciendo conocer nuestros conocimientos, nuestra forma de vivir, nuestras tradiciones son propias de nosotros los cuales tienen que ser respetados por parte de todas las instituciones del país tanto públicas y privadas, siempre tiene que respetarse sin embargo existe aún demasiado desconocimiento incluso de los servidores públicos, fruto de esto no tenemos todos los derechos que se contemplan en la constitución. Y peor aún el derecho de propiedad intelectual, siendo en nuestro caso el conocimiento colectivo, sabemos muy bien en ese sentido debe ser reconocido y protegido por el estado, sin embargo, no existen políticas claras para ayudarnos a proteger y más aún que se respete los conocimientos propios de los pueblos.

Pregunta 2.- *¿Considera usted suficiente las normativas existentes con respecto a la protección del derecho a la propiedad intelectual colectiva, para alcanzar los objetivos que buscan dichas normas?*

Respuesta.- No, más claro cómo le decía dentro del estado ecuatoriano hay pocas normas que se nos amparan, y las que existen pocas se pueden dar cumplimiento y en ese sentido hay que tomar en cuenta que apenas en el 2008 se aprobó el estado plurinacional, sin embargo el concepto del estado plurinacional es algo muy grande para los servidores públicos, y también es nuestra responsabilidad en estos casos se vaya dando el cumplimiento de la normativa vigente y pues más aun insistir que se incorpore más normas que protejan y fortalezcan lo que es nuestro conocimiento de pueblos y nacionalidades.

Pregunta 3.- *¿Cree usted que los Pueblos Indígenas de Imbabura, conocen y aplican estas normativas?*

Respuesta. - En muchos casos desconocemos y las pocas que se conocen hay muchas dificultades que se les del cumplimiento en las instituciones públicas y privadas, sobre todo, en ese sentido por ejemplo los municipios que ahora están llamados a que por medio de ordenanzas puedan cumplir y hacer que se ejerza la protección a los derechos colectivos, lamentablemente no se puede envasar debido a que en la misma administración no se tiene en cuenta el concepto mismo de un estado plurinacional.

Pregunta 4.- Según su apreciación *¿Cómo determina usted la importancia de que los*

Pueblos y Nacionalidades puedan registrar sus conocimientos tradicionales y la propiedad intelectual colectiva de su territorio?

Respuesta.- Bueno más bien decirles de que primero es demasiado importante de que el estado dé el valor real de los conocimientos de los pueblos ancestrales, porque tenemos y sabemos muy bien que en base a estos conocimiento la doctrina occidental se basa en estos conocimientos propios de nuestros pueblos, como son salud, economía entre otros, todos estos sistemas y conocimientos ya eran propios de nuestros pueblos, entonces es necesario primero como estado tener como responsabilidad dar el reconocimiento que merecen y tener en cuenta que los conocimientos de fuera hacen daño dentro de los pueblos y nacionalidades como ejemplo podemos ver el tema ambiental, que desde hace mucho tiempo se encargó su protección a los pueblos indígenas el cual hoy en día es ignorado e irrespetado, de igual manera se puede ver en la educación que ya no se enseña nuestras tradiciones y mediante eso se va perdiendo esa identidad propia del pueblos y nacionalidades.

Pregunta 5.- *¿Deberían hacerlo de manera independiente e intrínseca o necesitan ayuda, sea esta institucional o privada?*

Respuesta. - De manera independiente no, sino más bien de una manera conjunto, ya que el sentido de que los pueblos y nacionalidades tienen conocimientos, costumbres y tradiciones es de manera colectiva, y que deben ser reconocidas como propias por las instituciones que competen.

Pregunta 6.- *¿Considera usted que la propiedad intelectual y colectiva de los pueblos indígenas de Imbabura, está en peligro de vulneración?*

Respuesta. - Si, en este caso lamentablemente por desconocimiento de diferentes instituciones más que todo públicas que están llamadas y son responsables de apoyar y se puedan restablecer estos conocimientos, no existen políticas claras de parte del estado y dificulta la aplicación de las normas ya existentes ya que, para poder ejercer estas normas, dentro de los municipios se tiene que tomar en cuenta las formas propias de vivir de nuestros pueblos.

Pregunta 7.- Desde su representación, *¿Qué acciones plantearía para evitar y*

proteger el derecho a la propiedad intelectual colectiva del pueblo Natabuela, ante una inminente vulneración?

Respuesta. - Primero el empoderamiento debe nacer dentro de los gobiernos comunitarios de las comunidades del Pueblo Natabuela, dentro del plan de vida o plan estratégico que tenemos dentro de nuestras comunidades un enfoque más a la protección de su propiedad colectiva y luego también los gobiernos locales, que deben tener políticas bien claras para poder proteger y apoyar en este caso, para que el pueblo Natabuela pueda fortalecerse proteger y recuperar su propiedad intelectual.

CAPÍTULO 3

3 RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN.

3.1. ANÁLISIS DE RESPUESTAS DE LA ENTREVISTA.

3.1.2 PREGUNTA 1.- Dentro de las funciones que realiza la institución a la que representa *¿Existe alguna específica que trate sobre la protección de derechos, especialmente lo relacionado a la protección de la propiedad intelectual colectiva?*

ANÁLISIS

Dentro de las instituciones entrevistadas podemos observar que, si bien dentro de las que están encargadas existen ciertas áreas especializadas a este tema, ninguna tiene planteado un proyecto referente al aseguramiento de la propiedad intelectual colectiva de pueblos indígenas, que esté próximo a realizarse, o que en este momento se esté ejecutando. De hecho, dentro de la misma SENADI, existe una sala especializada en este tema; sin embargo, solo abarca el aspecto de la revisión de actas de consentimiento informado para proporcionar permisos de investigación, más no plantea el trabajo en territorio. Con esto, podemos evidenciar claramente las limitaciones de las normas. Otro ejemplo, de limitación de la norma es en el caso de la SENESCYT que otorga la autorización y revisión de contratos, entre ellos los de aspecto cultural, y posteriormente puedan dirigirse a las oficinas del SENADI para su total autorización tal y como nos dice el artículo 50 del reglamento del Código Orgánico de Economía Social y Conocimientos, que, si bien autoriza, pero tampoco hace trabajo en territorio sobre este aspecto. Entonces, podemos decir que, si bien para estas instituciones existe un reglamento y facultad legal que les atribuye actividades propias para poder tener cuidado patrimonio cultural de los pueblos, y que también hay instituciones que trabajan con estos patrimonios, ninguno de ellos plantea un trabajo de acompañamiento en territorio para ayudar a construir la patente y

protección legal del patrimonio intangible, de manera autónoma y en necesidad de cada grupo colectivo.

En el caso de los GAD estos tienen el deber de cuidar de manera indirecta el conocimiento de los pueblos, así como de velar por el crecimiento económico de sus habitantes, gestionando actividades turísticas y promocionándolas, podemos ver esto en el artículo 144 del COOTAD, teniendo así el fin de impulsar el patrimonio cultural puesto que esto es una manera de otorgar el buen vivir a sus pobladores. Álvaro Guevara procurador síndico del GAD de Antonio Ante mantiene que no se puede proteger de una manera directa desde el GAD la propiedad intelectual, puesto que sus atribuciones no le competen ni sus reglamentos lo permiten, sin embargo, estos entes sostienen un presupuesto participativo, y productivo en donde primando la constitución se puede adentrar a los sectores más vulnerables de sus territorios, en este caso la carencia de protección a los derechos de propiedad intelectual colectiva. Así mismo sostiene que la creación de ordenanzas es una buena solución, así como gestionar alianzas con otras instituciones del estado que puedan apoyar al GAD. Recordemos que el pueblo Natabuela tiene una su población en más de un cantón por ende estas políticas públicas tienen que venir desde el GAD provincial, lo que conllevaría a una responsabilidad compartida.

Finalmente, para Manuel Catucuago, como presidente de CHIJALLTA – FICI, entidad representativa de las organizaciones indígenas en Imbabura, la necesidad de establecer relaciones con las instituciones desde el Pueblo es necesario puesto que si bien puede venir desde ellos el cuidado de los pueblos y su crecimiento siempre respetando el término que le permite la ley, esta institución no conoce nada sobre el cuidado de los conocimientos tradicionales, entonces tampoco lo ha contemplado en su plan de acción. Esto se debe también al hecho de que estas leyes no tienen contemplado el complejo organismo que son los pueblos y comunidades, lo cual hace difícil el simple hecho de poder organizarse para proteger la cultura de los pueblos y comunas que conforman la FICI.

3.1.2. PREGUNTA 2.- *¿Considera usted suficiente las normativas existentes con respecto a la protección del derecho a la propiedad intelectual colectiva, para alcanzar los objetivos que buscan dichas normas?*

ANÁLISIS.

Si bien anteriormente con la ley de propiedad intelectual no se contemplaba para casi nada la protección de derechos de propiedad intelectual, a diferencia del COESCCI, el cual la maneja actualmente. Para Fernando Bayardo Nogales Sornoza experto en conocimientos tradicionales en el SENADI esta misma ley aun no contempla muchos temas importantes para una protección completa del conocimiento tradicional, puesto que el código y su reglamento carecen de una manera de calificación de estos conocimientos; nos da como ejemplo que no se puede establecer un buen registro de expresiones culturales de los pueblos debido a que esto no está ni siquiera normado y sugiere que para esto se debe establecer un reglamento interno dentro de cada institución inherente para poder reafirmar estas carencias de la ley.

Para Deisy Salome Salazar Cadena, abogada Asesora Jurídica Zonal 1 de la SENESCYT, si bien está de acuerdo en la carencia, aun de esta normativa en muchos aspectos, ella nos dice que la falla no está en la normativa si no en su aplicación, puesto que esta normativa no se estableció tomando en cuenta la realidad de los pueblos indígenas, ya que en su cotidianidad no son los mismos de quienes crearon la norma, y por ello la dificultad de entendimiento. Las instituciones no pueden entender cómo conocen a cabalidad como se manejan los pueblos y es su deber como institución hacer conocer cómo aplicar estas herramientas, por ello esto es algo pendiente.

En esto concuerda Manuel Catucungo, presidente de CHIJALLTA – FICI, puesto que para él si bien desde el 2008 se tiene un concepto de plurinacionalidad dentro del estado, este concepto es aún desconocido para muchas instituciones públicas y privadas, aunque recalca que es deber de las comunidades hacer conocer hacia las autoridades su cosmovisión, a fin de poder crear una protección en conjunto de sus patrimonios reforzando de ambos lados la protección del patrimonio cultural.

Esto dirigido al COESCCI y su reglamento; puesto que, si hablamos de los GAD que se rigen por el COOTAD, en el que se habla del cuidado del patrimonio, su crecimiento a través de este y su propaganda, sin embargo, no se tiene un artículo específico como tal para la protección de la propiedad intelectual como tal, puesto que esto no está dentro de sus atribuciones generales. Por ende, es deber de estas mismas instituciones crear actividades que están dentro de sus atribuciones que les permita fusionar proyectos sociales juntamente con las instituciones encargadas de la protección intelectual colectiva y poder así crear ordenanzas y políticas públicas que puedan contemplar la protección de los pueblos indígenas, y en nuestro caso de estudio, al Pueblo Natabuela. Es importante también destacar en este punto, en la importancia de establecer convenios y alianzas con la academia.

3.1.3.- PREGUNTA 3.- *¿Cree usted que los pueblos indígenas de Imbabura conocen y aplican estas normativas?*

ANÁLISIS.

Si bien, dentro del aspecto de conocimiento normativo con respecto a los conocimientos tradicionales intervienen varias instituciones que han ayudado de manera individual o colectiva a que existan pueblos, como el caso del Pueblo Otavalo, que conocen y aprovechan esto; también hay comunidades que no conocen de esto y es en su gran mayoría por el territorio en el que se encuentran, muchas veces inaccesibles para que las instituciones como el SENADI y que este pueda socializar sus actividades. Mismo concepto se maneja desde el SENESCYT, que nos mencionan que la principal razón del desconocimiento de estas normas se da por la dificultad de llegar a territorio, se mencionó el caso de la comunidad de Cruz Loma, que está ubicada en las faltas del Imbabura, en el sector de Antonio Ante, comunidad que solo posee una sola entrada y muchas veces este camino es inaccesible con vehículos. Dentro de estas comunidades existen gente preparada para poder tomar el mando y realizar el registro de su propiedad cultural, sin embargo, existe otro punto que no contempla la norma, y es el alcance financiero de estas comunidades puesto que estos trámites son demorosos y costosos.

Es por ello que, tanto para el representante del GAD de Antonio Ante como de la FICI, la solución para poder erradicar el problema de la distancia entre los pueblos y las instituciones pertinentes, se debe dar una competencia más directa a los municipios como entes de permitan la accesibilidad a estos pueblos, ayudando con el acercamiento e incluso una mayor confianza de estos, es por ello que desde los GAD debe nacer la difusión y convenios para poder hacer que los pueblos conozcan y apliquen la normativa.

3.1.4. PREGUNTA 4.- Según su apreciación *¿Cómo determina usted la importancia de que los Pueblos y Nacionalidades puedan registrar sus conocimientos tradicionales y la propiedad intelectual colectiva de su territorio?*

ANÁLISIS

Para Fernando Bayardo Nogales Sornoza la relación entre las normas constitucionales y el derecho a la propiedad intelectual están altamente relacionadas, sobre todo con el principio del *Sumak Kawsay*, ya que alcanzar el buen vivir de los pueblos puede impulsarse con las herramientas que prestan las instituciones públicas referentes a la propiedad intelectual, así ayudando a su crecimiento económico y humano en los pueblos y comunidades. Ya que no solo pueden ser potencias turísticas si no también pueden dejar de ser exportadores de recursos primarios ser estos pueblos quienes entreguen el producto final obteniendo recursos sin necesidad de intermediarios.

Teniendo el contexto del punto de vista del pueblo Natabuela, este puede impulsar una marca textil de sus vestimentas tradicionales que ayudaría a su crecimiento económico y este impulsaría a nuevos proyectos no solo turísticos si no más para su crecimiento y fortalecimiento como pueblo, pero para ello necesita registrar su marca, mediante patente de propiedad intelectual.

La importancia de que estos pueblos tengan su propiedad intelectual colectiva legalmente registrada también tiene que ver con su historial de desigualdad en muchos aspectos estos pueblos son aún invisibles para los ojos de las instituciones del estado, y aun si estos mismos

quisieran por su cuenta realizar este registro el tema económico los mantiene fuera de poder realizar un registro completo.

Es por eso por lo que es importante el impulso de presupuestos de instituciones que puedan gestionar proyectos destinados al crecimiento económico de estos pueblos, como es el GPI quien si bien no está obligado al registro de esta propiedad intelectual colectiva de los pueblos si puede organizar convenios para poder así fortalecer luego proyectos turísticos y económicos en los pueblos debido a que el presupuesto para esto si es factible desembolsar.

En el caso del pueblo Natabuela el simple hecho de que este esté dentro del proyecto provincial “GEOPARQUE”, que permite que la provincia de Imbabura tenga un reconocimiento internacional, enfocado en el tema turístico; sin embargo, esto posee un amplio abanico de pros y contras al tener un pueblo con alta riqueza cultural, pero sin un registro que lo respalde ante posibles robos y apropiaciones indebidas, que de darse impediría en su uso futuro.

Manuel Catucuago, presidente de CHIJALLTA – FICI, resalta que estos proyectos de registro no solo tienen que enfocarse en el turismo, sino también en el ámbito poco conocidos de los pueblos como por ejemplo la medicina y la educación autóctona de estos mismos, ya que al momento que el estado no reconoce de igual importancia estos aspectos, ya nace de ahí una vulneración a los conocimientos tradicionales, nos pone como ejemplo que dentro de las instituciones públicas la historia propia de los pueblos no se da a conocer y solo quedan por tradición oral lo que conlleva a que se pierda o se modifique en un futuro.

3.1.5. PREGUNTA 5 - *¿Deberían hacerlo de manera independiente e intrínseca o necesitan ayuda, sea esta institucional o privada?*

ANÁLISIS

Para Fernando Bayardo Nogales Sornoza los pueblos indígenas tienen un gran inconveniente que en muchos aspectos es el causante de muchas vulneraciones, siendo estos su territorio en el que se encuentran, es característica propia que los pueblos estén alejados de las urbes y es casi imposible que llegue la difusión de parte de las instituciones pertinentes, esto

sumado a que estas comunidades no poseen ni los recursos ni los conocimientos necesarios para poder registrar de manera correcta la propiedad intelectual, es por ende que nos señala la importancia de los convenios y gestión entre el pueblo e instituciones privadas y públicas para poseer más seguridad al momento de registrarlos. Es una manera de disminuir la brecha social que existe entre estos pueblos y personas jurídicas por ejemplo que estas últimas pueden acceder de una manera más fácil al conocimiento y uso de las herramientas de la propiedad intelectual.

Para Álvaro Guevara, procurador síndico del GAD de Antonio Ante, el poder proporcionar una ayuda sustancial a los pueblos desde el punto de vista de la propiedad intelectual vienen a ser desde las bases de los pueblos, es decir respetando su tradición y leyes, como en el caso del pueblo Natabuela al ser este un pueblo en proceso de recuperación y fortalecimiento de sus tradiciones es necesario la colaboración con otras instituciones, pero respetando su estructura organizativa.

3.1.6. PREGUNTA 6 *¿Considera usted que la propiedad intelectual y colectiva de los pueblos indígenas de Imbabura, está en peligro de vulneración?*

ANÁLISIS

Para Fernando Bayardo Nogales Sornoza, representante del SENADI, el simple hecho de que los pueblos indígenas tengan por naturaleza lejanía con la urbe, ya lo hacen propensos a ser víctimas de apropiación indebida de su propiedad cultural y por ende vulneración. Es deber de las instituciones del estado el poder difundir las ventajas de la propiedad cultural para poder aprovechar al máximo sus herramientas y desarrollar su crecimiento económico. Existen comunidades que ya conocen estas herramientas y las aplican y explotan al máximo ateniendo beneficios económicos tanto como culturales.

Un ejemplo de esto dentro de nuestro mismo territorio es el pueblo Otavalo, quienes, a pesar de estar en una aproximación considerable del pueblo Natabuela, tienen registrado casi en su totalidad su propiedad intelectual colectiva, sea en registros comunitarios o en las instituciones pertinentes, caso contrario de la realidad del Pueblo Natabuela.

Hay que tener en cuenta que, estos procesos pueden llegar a ser incluso parte de casos de discriminación, tal como nos dice Deisy Salazar, representante del SENESCYT, puesto que para ella el mismo desconocimiento del pueblo Natabuela ante el estado acompañado de un poco poder económico de este, puede llegar a ser víctimas de discriminación esto más el desconocimiento de la normativa y como aplicarlas da puerta abierta a tener una vulneración de sus derechos.

Idea que comparte Diego Cabrera, representante del GPI, puesto que el no conocer estos pueblos los hace invisibles ante las autoridades del estado, es aquí que surge no solo un problema de las instituciones que protegen la propiedad intelectual colectiva de manera directa como es el SENADI y SENESCYT, sino también de parte de quienes deben velar y cuidar de estos pueblos en su bienestar y crecimiento como son los GAD, puesto que si estos pueblos no tienen publicidad, como en el pueblo Natabuela, su protección es difícil de que se ejecute desde una perspectiva más institucional, sea privada o pública, y que su registro de propiedad intelectual sea llevado por ellos mismo; así mismo, acceder a las herramientas que les ofrece el GPI y demás instituciones pertinentes. Sin embargo, establece que el posible abandono se deba también a la cercanía de los dos pueblos aledaños, Otavalo y Karanki, que opacan su nivel publicitario.

Tanto el representante del GAD de Antonio Ante, como del presidente de CHIJALLTA FICI, consideran que esta vulneración surge desde la norma, puesta que esta aparte de estar aún incompleta también llega a ser poco clara al momento de intentar aplicarla y más para los pueblos que intentan usarla desde una perspectiva autónoma, algo que se puede arreglar; si bien las instituciones inherentes no pueden llegar a los pueblos, existen organizaciones como la misma FICI que puede ser un puente conector entre la los pueblos y el estado. Solo falta voluntad.

3.1.7.- PREGUNTA 7.- Desde su representación, *¿Qué acciones plantearía para evitar y proteger el derecho a la propiedad intelectual colectiva del pueblo Natabuela, ante una inminente vulneración?*

ANÁLISIS

Desde la SENADI se plantea que la protección de los derechos de propiedad intelectual colectiva se debe desarrollar desde los mismos pueblos; sin embargo, como se ha dicho, la autonomía es muy difícil y se necesita una guía profesional desde el mismo SENADI para que no solo se quede en registro de su propiedad intelectual, sino también el aprovechamiento de sus herramientas. Esta institución señala que existen una manera más fácil y económica de proteger la propiedad intelectual colectiva, que ellos proporcionan, se llaman “Depósitos Voluntarios”¹, que es un mecanismo de protección provisional, mucho más factible para tener un registro de su propiedad intelectual, al menos hasta poder tener las herramientas adecuadas para poder registrar su propiedad intelectual colectiva de manera permanente, y así evitar su vulneración hasta ese entonces.

La representante del SENESCYT, también nos agrega que para poder organizar una protección adecuada se debe también respetar las decisiones de estos pueblos, ya que en muchos casos tienen una cosmovisión propia para su protección, hay que tener en cuenta que solo pocas comunidades conocen esto y pocos aún tienen un registro comunitario.

El representante del GPI nos menciona que el tema mismo del presupuesto participativo es una gran ayuda para poder financiar proyectos para poder registrar su propiedad intelectual. Aquí podemos ver un inconveniente en vista de que el pueblo Natabuela no se encuentra delimitado en una sola parroquia es más ni siquiera dentro de un solo cantón, un ejemplo de esto es la comunidad de San Vicente, que pertenecen al pueblo indígena Natabuela, pero su territorio está en los límites de la parroquia de San Antonio, Cantón Ibarra. De igual manera hay comunidades pertenecientes a Antonio Ante y remanentes en Otavalo dando una dificultad grande al momento de establecer un presupuesto desde los GADS cantonales; es por eso por lo que es mejor la creación de políticas públicas desde el GAD cantonal pero un financiamiento desde el GAD provincial, y que estas políticas públicas puedan ser precedentes para poder fortalecer las leyes en tema de propiedad intelectual colectiva.

¹ Reglamento Del Código Orgánico De Económica Social Y Conocimientos. ART 47. Depósito Voluntario de Conocimientos Tradicionales. - El Depósito Voluntario de Conocimientos Tradicionales podrá ser utilizado como un medio de prueba para el proceso de observancia de los derechos de propiedad intelectual que, como atribución, tramitará el SENADI.

3.1.8 PREGUNTA 8 *¿Le corresponde a la institución a la que representa, la difusión sobre el derecho de la propiedad intelectual colectiva?*

ANÁLISIS.

Para el SENADI es primordial la difusión de los beneficios de la aplicación de las normas de propiedad intelectual cultural, más por ello el SENADI tiene sus funciones en la propia difusión de las herramientas que este proporciona para aprovechar al máximo la propiedad intelectual; sin embargo, hay que tener en cuenta que esta difusión no se puede dar por completo en una sola charla, si no que se tiene que tener en cuenta que las comunidades y pueblos tienen por derecho a la aplicación de sus normas consuetudinarias lo que conlleva a que el SENADI pueda apoyar con el registro comunitario, el cual es necesario para proteger la propiedad intelectual cultural o los conocimientos tradiciones desde la comunidad misma, hasta poder difundir y encontrar una forma de proporcionar los métodos para un registro completo y su aprovechamiento de su propiedad intelectual cultural.

En cuestión de obligaciones en la protección de derechos de propiedad intelectual colectiva, las dos instituciones principales tienen la misma potestad. Pero, en el tema de difusión se le debe entregar la potestad al SENADI. Otro punto que embarca también a la vulneración de estos derechos, ya que a diferencia del SENE CYT, el SENADI es un ente central, no zonal y para iniciar esta difusión tiene que darse de manera general, y como hemos mencionado estos pueblos y comunidades no pueden movilizarse a conseguir información de algo que no conocen en principio, este es otro punto que genera que la propiedad intelectual. Las comunidades más alejadas de Quito de por sí no pueden ser visitadas por el SENE CYT y menos por las instituciones centrales como son el SENADI. Es por ello por lo que pienso que para esto las instituciones que trabajan con las comunidades de manera indirecta en el tema de propiedad intelectual deben interferir.

3.1.9 PREGUNTA 9 HACIA EL REPRESENTANTE DEL SENADI. - *¿Cree que la creación de políticas públicas ayudaría a los fines de la institución para poder cumplir con la protección de la propiedad intelectual colectiva de los pueblos y nacionalidades? ¿Siendo estas políticas públicas creadas por instituciones como los GADS cantonales y provinciales?*

ANÁLISIS

Si bien el SENADI es el encargado de generar políticas públicas, este solo recibe propuestas generadas por la SENESCYT. Fernando Bayardo Nogales Sornoza, tiene dos puntos de vista, el primero, que esta entidad controla las políticas públicas, y que ellos solo se encargan de ejecutar las políticas que el SENESCYT emite, puesto que así las emitidas por las otras entidades no interferirían entre las investigaciones que ya se realizan o vayan enfocadas por otro rumbo que no sea el correcto para la protección de estos pueblos y comunidades.

Por otro punto, al momento de no intervenir con políticas públicas que no son emitidas por el SENESCYT, si no por otras entidades como los GAD, correspondientes los pueblos y comunidades, pueden caer en esta vulneración, ya que como se vio anteriormente la misma factibilidad que tienen los GAD para llegar a las comunidades no es la misma que tiene el SENADI o el SENESCYT; así como estos GAD conocen aún mejor las actividades que se pueden realizar para ayudar a las comunidades y pueblos a que puedan explotar las herramientas que ofrecen las normas de propiedad intelectual para alcanzar su crecimiento y estabilidad, como dicta la constitución.

3.1.10 PREGUNTA 9 HACIA EL REPRESENTANTE DEL SENESCYT *¿Con qué frecuencia se realiza la revisión de contratos referentes a la propiedad intelectual colectiva enviados por las comunidades?*

ANÁLISIS.

Conforme al artículo 533 del Código Orgánico de la Economía Social y Conocimientos, es la SENEYCOT el ente encargado de dar el visto bueno a los contratos que tengan que ver con la propiedad intelectual colectiva.

Deisy Salome Salazar Cadena menciona que si bien la ley establece que este contrato debe ser revisado por el SENESCYT, se nos menciona que esta no controla los contratos de manera zonal, si no que estos documentos pasan a revisión por las oficinas generales en Quito, y

estas remiten su decisión para quien este interesado y lo lleve luego al SENADI; generándose así un trámite que representa una traba más para la protección de los derechos colectivos referente a la propiedad intelectual, ya que este trámite tardara mucho, lo cual puede ser motivo de pérdida de interés para poder realizar dichas investigaciones o actividades referentes al tema, de igual manera para las mismas comunidades, no poder darse el tiempo o no tener la facilidad de salir a hacer un seguimiento de estos procesos, propician la falta de interés y por ende una vulneración en la protección de los derechos de propiedad colectiva y conocimientos tradicionales.

3.1.11.- PREGUNTA 10 REALIZADA AL REPRESENTANTE DEL SENADI.

¿Con qué frecuencia se realiza la revisión de contratos referentes a la propiedad intelectual colectiva enviados por las comunidades?

ANÁLISIS

Para que se pueda ejecutar un contrato entre la comunidad o pueblo con otro persona, sea jurídica o natural, debe pasar por un filtro, el investigador tiene que primero conseguir la aprobación de la comunidad, como se dijo antes para esto se debe tener en cuenta que antes de cualquier investigación permitida debe ser autorizada por la directiva del pueblo, este mismo requiere la autorización del SENESCYT, quien mirará que este tema tenga que ver con la materia de la propiedad intelectual colectiva y es entonces que se remite hasta el SENADI, quien otorga o niega el contrato, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el Código Orgánico de la Economía Social y Conocimientos Intelectuales, así como en su reglamento. Los requisitos también incluyen que se muestren listas de los miembros de la comunidad, para demostrar que estos fueron notificados, fotos de las reuniones y en si todo tipo de pruebas es ahí que se puede dar un contrato que sea mutuo en beneficio entre los investigadores y la comunidad; un contrato demoroso que si no cumple los requisitos no se da. Se nos mencionó que por el momento se tiene contratos en análisis ya que no cumplen al 100% los requisitos básicos. Por ende, podemos ver que los contratos no son muchos por el mismo periodo de espera y los requisitos que si bien para mí esto es bueno, puesto que así protegen los intereses de la propiedad intelectual de los pueblos y comunidades, pero así mismo, es un factor negativo ya que esto ayuntaría la investigación, que a su vez ayudaría a reforzar el conocimiento tradicional. Se debe buscar un incremento en la celeridad de la burocracia dentro de las instituciones pertinentes para

agilizar estos contratos, puesto que los requisitos son necesarios y no deben ser omitidos. Es importante recalcar el hecho de que no todos los contratos nos dan el SENADI puesto que también influye el Ministerio de Ambiente en uso de aprovechamiento de los materiales genéticos, lo que hace peso en la necesidad de tener más reglamento que cubra este aspecto de material genético perteneciente no solo a los conocimientos tradicionales, sino también en todo Ecuador. Podemos ver esto en el artículo 529 del COESCI.

3.2 Resultados Generales de Investigación.

- La presente investigación ha demostrado que el problema general presentado sobre la ineficiencia del sistema normativo en cuanto a la protección de derechos de propiedad intelectual individual y colectiva, tanto en las normas como en quiénes las aplican, es real.

- Estas normas no han llegado a cumplirse efectivamente, dentro de los parámetros establecidos por la ley, o simplemente a no cumplir con el fin de la norma; puesto que, si bien la ley existe y en muchos aspectos está completa al presentarse como una fuente de protección de derechos de la propiedad intelectual colectiva, tanto de los pueblos y comunidades, es en la aplicación de estas en donde se rompe el sistema de aplicación de normas, ya que la norma expuesta en el sistema normativo de las leyes pertinentes no es aplicada por las instituciones encargadas; o si la aplican; pero, de manera incompleta, ineficiente o ineficaz; ocasionando así la existencia de una vulneración.

- Dentro de la investigación realizada hacia el Pueblo Indígena Natabuela, se ha evidenciado un absoluto desconocimiento de estos temas, por parte de sus habitantes; incluso las mismas autoridades inherentes, desconocen

sobre la temática, la forma de aplicación y las herramientas que se debe utilizar, para la correcta aplicación y ejecución de la normativa.

- El COOTAD en su artículo 100, establece que los pueblos dentro de los territorios de los GAD están bajo su protección; y en el artículo 135, inciso 2, les proporciona la obligación de ejercer sobre ellos. Esto quiere decir, que deben proteger y cuidar de los medios económicos y culturales de su población, de forma integral, lo que incluye la propiedad intelectual colectiva.

- En el ámbito específico de la propiedad intelectual colectiva de los pueblos, las instituciones pertinentes como la SENESCYT o la SENADI, no aplican adecuadamente esta función, tal cómo queda demostrado en el análisis con el Pueblo Natabuela; ya que en este caso, es prácticamente nula esta aplicación por parte de estas instancias; en parte se debe a que, como se explicó dentro de los análisis de las entrevistas, el IEPI y SENADI centralizan esta función, pero no la difunden con relación al aspecto cultural, además habría que viajar directamente hacia la capital para realizar la gestión, ya que no se dispone de este servicio en provincias, lo que ha hecho que, pueblos como el caso de los Natabuelas desconozcan de la existencia de estas instituciones, y lo más importante, la utilidad que les pueden proporcionar con respecto a la protección de su patrimonio cultural; además de los altos costos de movilización que este proceso conlleva.

- Se enfatiza en que el problema con respecto a la aplicación de la norma es precisamente, la falta de presencia y desconocimiento de las instituciones pertinentes, en las comunidades, nacionalidades y pueblos.

- Por otro lado, el inconveniente que también se presenta, es al momento de la aplicación de las normas, debido a su complejidad de ejecución; ya que toma demasiado tiempo al momento de que una norma pueda establecer sus funciones debidas de protección, lo que conlleva a que casos como el Pueblo Natabuela, no pueda hasta hoy, registrar su propiedad intelectual colectiva. Por lo

tanto, y en base al objetivo general, se evidencia que las normativas referentes a patentes, marcas y propiedad intelectual son ineficaces ante la realidad de los pueblos indígenas, como el caso del Pueblo Natabuela. Hay que aclarar que, estas normas si bien existen, no cumplen su objetivo final.

- Finalmente, destaco en este análisis, sobre la vulneración de derechos de los pueblos indígenas, ya que para proteger su identidad cultural se someten al desconocimiento, la falta de información, el costo de movilización y la complejidad de un trámite demoroso y centralizado, y eso en sí, ya es vulneración. Así mismo, el uso y aplicación de las herramientas de propiedad intelectual y que se debe tener en cuenta, ya que involucra marcas, nombres y patentes; documentos que los pueblos indígenas no tienen a disposición, tal cual el caso de estudio.

- Actualmente, el pueblo Indígena Natabuela se encuentra desprotegido ante un posible plagio de identidad cultural, esto sumado al desinterés de las personas y de las autoridades en aplicar normativas que solo están en el papel.

3.3 Logro de los objetivos planteados.

3.3.1 Logro del objetivo general.

Se analizó de manera clara y completa las principales problemáticas que impedían la aplicación adecuada de la normativa vigente en temas de protección de propiedad cultural colectiva, usando distintos puntos de vista de parte de representantes de organizaciones que tienen que ver de manera directa o indirectamente con la protección de los pueblos indígenas y su desarrollo tanto social como económico. Se plantearon distintas soluciones que pueden ser aplicadas a la legislación respectiva, y se mostró las falencias de las soluciones propuestas, analizándolas desde un punto más realista del Pueblo Indígena Natabuela y denotando que estas

problemáticas también son sufridas por demás pueblos y nacionalidades y que siguiente este proceso fácilmente se pueden solucionar modificando la legislación nacional.

3.3.2 Logros de objetivos específicos.

Se demostró que existe el derecho a la propiedad intelectual colectiva y como va de la mano con todas las herramientas que nos ofrece la propiedad intelectual en sí, dentro del marco teórico se determinó la evolución de la propiedad intelectual colectiva y como esta fue entrando poco a poco en la normativa ecuatoriana hasta el punto de ser considerada como un derecho propio de los pueblos y nacionalidades.

Se consiguió realizar un propio análisis de la legislación respectiva de propiedad intelectual con diferentes puntos de vista de profesionales representantes de instituciones gubernamentales encargadas de la protección de pueblos y nacionalidades, puesto que ellos son los encargados de aplicar el desarrollo y fortalecimiento de la propiedad intelectual colectiva sea de una manera directa o indirectamente.

Mediante entrevistas se encontró un patrón con respecto a la propiedad intelectual colectiva referente al Pueblo Indígena Natabuela, siendo este que si bien la normativa es clara y precisa en su aplicación esta la ineficacia de este sistema planteado, puesto que el desconocimiento mismo del pueblo de parte de las instituciones principales, y la falta de interés a esta problemática por parte de las instituciones secundarias en la aplicación de esta normativa y sumado la ignorancia total de estos derechos por parte del Pueblo Natabuela suman para que estos patrimonios muebles e inmuebles estén en total vulneración. Teniendo esto en cuenta se ha planteado la aplicación de nuevas ordenanzas que vinculen a estos tres puntos anteriores que así cubran todas las falencias de la aplicación de esta normativa vigente.

3.4 Proporcionar respuesta a la pregunta planteada

***Pregunta.** - ¿Existe ineficacia del sistema normativo ecuatoriano, en lo referente al derecho en marcas, patentes y propiedad intelectual, en su aplicación jurídica y normativa para el Pueblo Indígena Natabuela (Imbabura- Ecuador)?*

Respuesta.- Si bien la norma se ha analizado y se ve que en la medida de su alcance protege de sobre manera a la propiedad intelectual colectiva de pueblos y nacionalidades y dentro de este marco entra el pueblo Natabuela, proporcionando herramientas que ya han demostrado ser eficaces en otros aspectos para evitar vulneraciones, es en la aplicación de esta legislaciones por parte de las instituciones que son llamadas a aplicar de manera directa o indirecta la normativa donde se puede ver la ineficacia, puesto que se denota la falta de difusión y accesibilidad hacia el pueblo Natabuela para que este conozca las herramientas y como aplicarlas para su beneficio, siendo necesario para esto la colaboración entre instituciones y pueblo para ejecutar nuevas políticas públicas en favor de evitar la vulneración de su propiedad intelectual y saber cómo aprovecharla al máximo.

3.5 Delimitaciones de la Investigación

Delimitación Espacial

Este trabajo de investigación se delimita en el territorio ecuatoriano, en la provincia de Imbabura, puesto que corresponde específicamente al análisis de la legislación nacional referente al estudio de la normativa vigente referente a la propiedad intelectual colectiva y sus respectivas herramientas el Ecuador, a través de un análisis de las instituciones gubernamentales que puedan crear políticas públicas para mejorar la aplicación de la normativa; para llegar a esta conclusión fue necesaria la revisión de teorías, definiciones y reglamentos y sentencias nacionales e internacionales referente a la propiedad intelectual y propiedad intelectual colectiva.

Delimitación Temporal

Este trabajo de investigación fue desde el año 2016 hasta 2022, pues en este periodo de tiempo hubo por parte de la Asamblea Nacional la creación del Código Orgánico De La Economía Social Y Los Conocimientos y su aplicación hacia los miembros del estado en general.

Delimitación del Contenido

El contenido del presente trabajo de investigación hace referencia a las herramientas que proporciona la propiedad intelectual hacia la propiedad intelectual colectiva y busca su aplicación hacia el pueblo Natabuela; mismo que se basa en el análisis de la normativa nacional e internacional.

Delimitación del Universo

Este trabajo de investigación fue enmarcado principalmente en el Derecho de propiedad intelectual, Derecho indígena y Derechos Humanos, teniendo en cuenta las demás materias a parte del derecho que se involucrarían con la correcta aplicación de este trabajo como es el turismo, economía, y desarrollo social.

3.6 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

3.6.1 CONCLUSIONES

1. La normativa existente es ineficaz al momento de ser aplicada puesto que esta no contempla en muchos aspectos la realidad de los pueblos y nacionalidades; incluso llegando al punto en que el Pueblo Natabuela puede llegar a ser inexistente para las instituciones gubernamentales que deberían conocer el reconocimiento legal de este.

2. El pueblo Natabuela no conoce sobre la propiedad intelectual y la forma en la que podría explotar y proteger su conocimiento ancestral, usando las herramientas que les generan dichas normas; por lo tanto, esta normativa no cumple su objetivo o lo que está dentro de ella, sino que son los pueblos quienes tienen que reclamar cumplimiento.

3. Realizar estos trámites resulta difícil y costoso para los pueblos indígenas, como los Natabuela, debido a la centralización de las instituciones encargadas del registro.

4. Dentro de la normativa legal, los GAD son los encargados de la protección integral de los Pueblos Indígenas asentados en su territorio.

5. Si se tiene interés de aplicar la normativa de protección intelectual y cultural, son los integrantes de dichos pueblos los que deben tomar la iniciativa, ya que las instituciones referentes no le prestan el debido interés e importancia en difundir y encargarse de su aplicación.

6. Es deber de los pueblos y comunidades el saber cómo proteger su patrimonio cultural y conocimientos ancestrales, sea usando las herramientas de forma directa o bien usando los mecanismos que ofrecen las instituciones, como se mencionó anteriormente, siendo los depósitos voluntarios o los registros comunitarios, que son herramientas preventivas hasta poder alcanzar el aprovechamiento pleno de los beneficios que ofrece el derecho a la propiedad intelectual.

3.6.2 RECOMENDACIONES

1. La normativa al ser ineficaz debe buscar la forma de satisfacer las necesidades de los pueblos que están en vulneración, la manera más concreta y correcta es la generación de políticas públicas emitidas por ya sea con el SENESCYT o con los GAD; por lo que se sugiere trabajar mediante ordenanzas, para viabilizar la factibilidad de la protección integral de los Pueblos Indígenas.

2. Se ha dado a entender que la centralización de la institución principal es un gran agujero dentro de la protección de propiedad intelectual colectiva del pueblo Natabuela, debido a que la distancia hace imposible la interacción entre ambos, por ello, se sugiere que las instituciones directamente encargadas deben colaborar con las instituciones más cercanas a los Pueblos Indígenas, como son de manera directa los GAD cantonales y provinciales; quienes si bien por ley estos están llamados a su protección, sus actividades son las que más llaman al uso de los conocimientos ancestrales para el crecimiento económico de sus territorios. Y en el caso específico del Pueblo Natabuela, colaborar en la formación de proyectos que busquen identificar, recopilar y registrar su propiedad intelectual colectiva, resolviendo así muchos problemas de incomunicación.

3. El pueblo Natabuela necesita establecer, dentro de su organización interna, la protección de sus conocimientos ancestrales y propiedad intelectual colectiva; para ello se recomienda que sean los encargados de recopilar toda su cultura, identificar la separación entre propiedad cultural y propiedad cultural colectiva y conocimiento tradicional, buscando de entre sus miembros al personal profesional y/o apoyo para esta tarea. Además, se puede solicitar a las entidades públicas como a las privadas que tienen contacto con ellos, para poder adquirir ayuda en este proceso, realizando así uso de las herramientas preventivas para luego poder aplicar el 100% de todo el beneficio que le ofrece el derecho a la propiedad intelectual.

BIBLIOGRAFIA

- Asamblea Constituyente. (1852-1861). *Constitucion de la Republica del Ecuador* . Quito.
- Asamblea Constituyente, Quito. (1852). *Constitución de la República del Ecuador*. QUITO.
- Asamblea General de la ONU. (1948). *Declaracion Universal de los Derechos Humanos*. Paris.
- Asamblea Nacional. (1878-1884). *Constitución Política de la República del Ecuador*. Quito.
- Asamblea Nacional. (1884-1897). *Constitución Política de la República del Ecuador*. Quito.
- Asamblea Nacional. (1897-1906). *Constitución Política de la República del Ecuador*. Quito.
- Asamblea Nacional. (1906-1929). *Constitución Política de la República del Ecuador*. Quito.
- Asamblea Nacional. (1929-1938). *Constitución Política de la República del Ecuador*. Quito.
- Asamblea Nacional. (1945-1946). *Constitución Política de la República del Ecuador*. Quito.
- Asamblea Nacional. (1947-1967). *Constitución Política de la República del Ecuador*. Quito.
- Asamblea Nacional Constituyente. (1967-1972). *Constitucion del Ecuador*. Quito.
- Asamblea Nacional, Quito. (1878). *Constitución Política de la República del Ecuador*. QUITO.
- Baylos, H. (1993). *Tratado de Derecho Industrial, Propiedad Industrial, Propiedad Intelectual, Derecho de la Competencia Economica, Disiplina de la Competencia Desleal segunda edicion*. Madrid: Civitas.
- Baylos, H. (1993). *Tratado de derecho industrial*. Madrid: Civitas.
- Baylos, H. (1993). *Tratado de Derecho Industrial, Propiedad Industrial, Propiedad Intelectual, Derecho de la Competencia Economica, Disiplina de la Competencia Desleal segunda edicion*. Madrid : Civitas.
- Cartagena, L. C. (1993). *Desicion numero 351 " Regimen Comun Sobre Derechos De Autor y Derechos Conexos"*. Cartagena.

- Comunidad Andina de Naciones . (1993). *Compendio de Normas De Naciones*. cartajena.
- Confederaciòn de Nacionalidades Indígenas del Ecuador. (2014). *www.conaie.org*. Retrieved AGOSTO 2021, from NATABUELA: <https://conaie.org/2014/07/19/natabuela/>
- Convencion de Ambato. (1835). *Constitucion de la republica del Ecuador*. Ambato.
- Convencion de Quito . (1851-1852). *Constitucion Politica del Ecuador*. Quito.
- Convencion Nacional. (1861-1869). *Constitucion de la republica del Ecuador* . Quito.
- Convencion Nacional. (1869-1878). *Constitucion del Ecuador*. Quito.
- Convencion Nacional Cuenca . (1845-1851). *Constitucion de la Republica del Ecuador*. Cuenca .
- Convensiòn Nacional de Cuenca. (1845). *CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR*. CUENCA.
- Dilthey, W. (2007). *Historia de la Filosofia*. Mexico: Fondo de Cultura Economica.
- Etnias del Mundo. (2010, abril). *¿Conoces a los Natabuela? Descubre Todo Sobre Ellos Aquí*. Retrieved agosto 2021, from ¿Conoces a los Natabuela? Descubre Todo Sobre Ellos Aquí: <https://etniasdelmundo.com/c-ecuador/natabuela/>
- Gomez, S. (2000). *Los Derechos de Remuneracion de la Propiedad Intelectual*. Dykinson.
- Google Sites. (2018, MARZO 17). *Renacimiento de la propiedad intelectual*. Retrieved JULIO 18, 2021, from Renacimiento de la propiedad intelectual: <https://sites.google.com/site/propiedadintelectuallllll/majo/documents>
- Guerrero, L. K. (2017). *PATRIMONIO CULTURAL Y TURISMO EN EL ECUADOR: VINCULO INDISOLUBLE*. IBARRA.
- Hipona, A. d. (1985). *La Ciudad de Dios* . Barcelona: Orbis.
- Huenchuan, S. (2004). *Propiedad Cultural e Intelectual de los Pueblos Indigenas "Objeto y Enfoques de Proteccion* . Revista Austral de Ciencias Sociales 8 .
- Katz, J. A. (2002). *Los Derechos de la Propiedad Intelectual en el Mundo de la OMC*. SANTIAGO DE CHILE: CEPAL ECLAC.

- Lipszyc, D. (1993). *Derecho de Autor y Derechos Conexos*. Buenos Aires : Zavalia.
- Maria, N. R. (2016). *Identificar rasgos de la cultura Valdivia para propuesta tipográfica*. Guayaquil.
- Morocho, D. P. (2019). *LOS SABERES ANCESTRALES INDÍGENAS DEL ECUADOR COMO SOLUCIÓN A LOS PROBLEMAS DEL SIGLO XX*. Quito: Academia Nacional de la Historia .
- Primera Comicion de Restructuracion . (1975-1998). *Constitucion del Ecuador*. Quito.
- Recuperando de Historia peruana. (2020). *Historia peruana*. Retrieved 2021, from El Arte del Imperio INCA: <https://historiaperuana.pe/periodo-autoctono/arte-imperio-inca>.
- Tabieres, M. y. (2014). *Derechos de la Propiedad Intelectual, analisis sobre su Naturaleza Aplicacion y Efectos*. Libreria Editorial Platense S.R.L.
- Villegas, R. (1977). *El Ultimo Inca Del Tahuantin-suyo*. Quito: Casa de la Cultura Ecuatoriana.
- Wiki EOI. (2012, ABRIL 9). *Historia de la propiedad intelectual en Propiedad intelectual*. Retrieved JULIO 20, 2021, from Historia de la propiedad intelectual en Propiedad intelectual: https://www.eoi.es/wiki/index.php/Historia_de_la_propiedad_intelectual_en_Propiedad_intelectual

ANEXOS

- 1- Fotografías de las principales manifestaciones culturales intangibles (vestimenta de hombre y de mujer, fiestas y ceremonias).

AVESTIMENTA TRADICIONAL HOMBRE Y MUJER




Ilustración 1 Patrimonio tangible. Vestimenta tradicional de hombre y mujer para ocasión casual y festiva del pueblo indígena Natabuela. Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador. Pueblo Natabuela.



Ilustración 2 Patrimonio intangible del pueblo indígena Natabuela (celebración de bodas). Ministerio de Educación. Cartilla Natabuela

2.- CERTIFICADO DEL PUEBLO OTAVALO

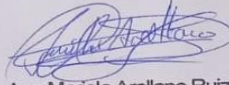


PUEBLO KICHWA OTAVALO
OTAVALO KICHWA HATUN UAKTA
Otavalo - Imbabura - Ecuador
ACUERDO MINISTERIAL N° 814 DEL 29 DE ENERO DE 2008
Otavalo 25 de enero del 2023

El PUEBLO KICHWA OTAVALO mediante su representante Ana Arellano presidenta de la Organización PUEBLO KICHWA OTAVALO por el presente respondo a la solicitud de Rommel Andrés Morales Siza mencionando lo siguiente.

El PUEBLO KICHWA OTAVALO maneja su patrimonio cultural de manera oral, y está registrada en depósitos comunitarios, así como registros en la red, por lo tanto, nos valemos para hacer valer nuestros derechos identitarios como el manejo de publicitario de nuestra cultura para el turismo.

Atentamente



Ana Mariela Arellano Ruiz
Presidenta del Pueblo Kichwa Otavalo

POR EL CONSEJO DE GOBIERNO DEL PUEBLO KICHWA OTAVALO
Shuk yuyaylla, shuk maquilla, shuk shunkulla kichwa Otavalo kashpaka kanakanchik

Dirección: calle Modesto Jaramillo y Morales esquina - Edificio FICI (2do piso)
Teléfono: 0995078730 – 0980440421 - 0981134143 Correo: pueblokichwaotavaloPKO@gmail.com
www.pueblokichwaotavalo.com Web: pueblokichwaotavalo.com Facebook: Pueblo Kichwa Otavalo
"PKO"